

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 16 DE MAYO DE 2006

Nº 25,545

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 48

(De 28 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS" PAG. 4

DECRETO Nº 50

(De 28 de abril de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS" PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-37

(De 13 de marzo de 2006)

"SE DECLARA A LA EMPRESA ORO GOLD DE PANAMA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 26

(De 27 de abril de 2006)

"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARCELA BEDOYA ORTEGA, CON CEDULA Nº E-8-85061" PAG. 8

RESOLUCION Nº 107-02

(De 8 de mayo de 2006)

"SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO NELSON ROJAS AVILA, CON CEDULA Nº 8-114-165" PAG. 9

RESOLUCION Nº 27

(De 10 de mayo de 2006)

"SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL ROMERO HERNANDEZ, CON CEDULA Nº 1-48-509" PAG. 11

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.00

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION N° 047

(De 24 de abril de 2006)

**"SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN
FINES DE LUCRO A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH" PAG. 12**

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION N° 83-06 (De 9 de mayo de 2006)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL ANCHO DE LA SERVIDUMBRE ACTUAL
DE LA VIA QUE COMUNICA A CHITRE CON LA VILLA DE LOS SANTOS, EN EL LADO
IZQUIERDO DEL CADENAMIENTO, COMPRENDIDO ENTRE LAS ESTACIONES, OK + 380 Y
1K + 761" PAG. 14**

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION N° 093 (De 20 de abril de 2006)

**"POR LA CUAL SE ASIGNA A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LA
REGION METROPOLITANA DE SALUD, EL RECURSO HUMANO, LAS INSTALACIONES Y
EQUIPOS EXISTENTES, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA" PAG. 16**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION N° JD-6004 (De 19 de abril de 2006)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA BASE METODOLOGICA PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD
DEL SERVICIO TECNICO DE LAS REDES DE TRANSMISION" PAG. 18**

CONTINUA EN LA PAG. 3

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**RESOLUCION Nº 6-2006-J.D.**

(De 28 de abril de 2006)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO ELECCIONARIO 2006-2010" PAG. 37**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.****JUNTA DIRECTIVA****RESOLUCION Nº 004-JD-06**

(De 17 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y DEMAS MECANISMOS DE CONTRATACION CON TERCEROS DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS AERONAUTICOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS NO AERONAUTICOS" PAG. 43**RESOLUCION Nº 005-JD-06**

(De 17 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DEL DERECHO DE LLAVE O CARGO FIJO, DEL INGRESO MINIMO GARANTIZADO (IMG) Y SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION 010-JD DE 22 DE JULIO DE 2005" PAG. 56**COMISION NACIONAL DE VALORES****RESOLUCION CNV Nº 49-06**

(De 7 de marzo de 2006)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA" PAG. 59**RESOLUCION CNV Nº 50-06**

(De 7 de marzo de 2006)

"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS HIPOTECARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCION Nº CNV-108-98 DEL 13 DE AGOSTO DE 1998 DE LA SOCIEDAD CORPORACION TURISTICA DEL PACIFICO, S.A." PAG. 60**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN****ACUERDO Nº 16**

(De 21 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, A FAVOR DE MARIA ISABEL VARGAS SANCHEZ Y MARIA CLEMENTINA SANCHEZ MUÑOZ" PAG. 62**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO****PROVINCIA DE VERAGUAS****ACUERDO Nº 07-06**

(De 6 de abril de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, SEÑOR INOCENCIO ALAIN BONILLA, CON CEDULA Nº 9-50-586, A SOLICITAR PREDIO CUYO NUMERO CATASTRAL ES: 7495092030030, FICHA Nº 908257495092030030 DEL 9 DE JUNIO DE 2000, EL CUAL TIENE UN AREA DE 4 HAS. 6,853 M2., LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS" PAG. 64**AVISOS Y EDICTOS PAG. 65**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 48
(De 28 de abril de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a EDWIN SALAMIN JAEN, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado del 1 al 6 de mayo de 2006, inclusive, por ausencia de REYNALDO E. RIVERA E., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 50
(De 28 de abril de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 2 al 5 de mayo de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO FERRER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNTER, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-37
(De 13 de marzo de 2006)

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Marco Tulio Hernández**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio El Conquistador, Vía España y Calle 45 Este, Primer Alto N°3ª, Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 499311, Documento 816597, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 7,250.24 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Tebario, Llano de Catival o Mariato (Cab.); El Toro y Chepo; La Pitaloza, distritos de Mariato; Las Minas; Los Pozos, provincia de Veraguas y Herrera, cual ha sido identificada con el símbolo **OGPSA-EXPL(oro y otros)2005-41**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **Marco Tulio Hernández**, por la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°65100 de 16 de septiembre de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas ~~no se~~ encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

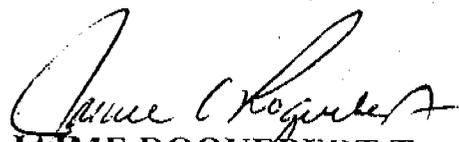
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ORO GOLD DE PANAMÁ, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en cuatro (4) zonas de 7,250.24 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Tebario, Llano de Catival o Mariato (Cab.); El Toro y Chepo; La Pitaloza, distritos de Mariato; Las Minas; Los Pozos, provincia de Veraguas y Herrera, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-29, 2006-30, 2006-31-2006-32, 2006-33;

SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME ROQUEBERT T.

Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Sub-Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 26
(De 27 de abril de 2006)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, MARCELA BEDOYA ORTEGA, con nacionalidad, COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 6647 del 23 de noviembre de 2000.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-85061.
- d) Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el tomo 269, partida 239, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño (a) Pedro Nolasco Echeverría Beliz y el(a) peticionario (a).
- e) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 386, Partida 888, de la provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del(a) conyugue del(la) peticionario(a).
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el(la) Dr (a). José María Ávila.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución N°. 739 del 26 de noviembre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario(o) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

EF: MARCELA BEDOYA ORTEGA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-85061

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

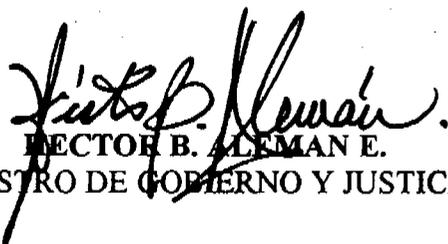
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARCELA BEDOYA ORTEGA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



HECTOR B. ALEMAN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 107-02
(De 8 de mayo de 2006)

LA MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado Nelson Rojas Ávila, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-114-165, abogado, con domicilio ubicado en Altos de Cerro Viento, calle Principal, casa Nº 407, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo Nº 114, Partida de Nacimiento Nº 165, que Nelson Rojas Ávila, nació el 15 de octubre de 1944, en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.

- b. Copia simple debidamente cotejada del original del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que Nelson Rojas Ávila, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 9 de febrero de 1978.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 5 del 17 de febrero de 1978, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que Nelson Rojas Ávila, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por el Juzgado Segundo, Juzgado Tercero y Juzgado Cuarto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en las cuales consta que el Licenciado Nelson Rojas Ávila, ha ejercido la profesión de abogado, por un período de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años en el ejercicio de la profesión de abogado, comprobando así, que cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

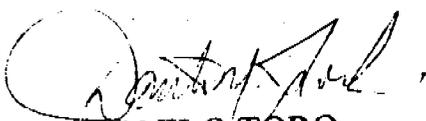
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado Nelson Rojas Ávila, con cédula de identidad personal N° 8-114-165, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial, Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANILO TORO

Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado


OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 27
(De 10 de mayo de 2006)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO HERNÁNDEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-48-509, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO HERNÁNDEZ, nació en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el 2 de junio de 1974 y que es hijo de Cecilio Romero Uñas y Lucía Hernández de Romero.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que el señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO HERNÁNDEZ, manifiesta que actualmente es estudiante de las Fuerzas Armadas de Los Estados Unidos de América, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO HERNÁNDEZ, se ajusta a derecho, por lo cual debe accederse a lo impetrado.

Por tanto,

RESUELVE:

RESOLUCION: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO HERNÁNDEZ y en consecuencia, se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución, a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Los Estados Unidos de América.

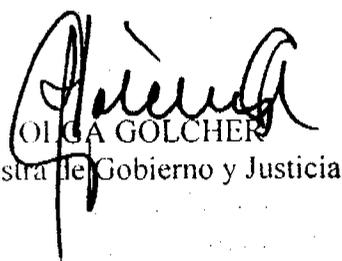
CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 047
(De 24 de abril de 2006)**

Mediante apoderado legal, la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH**, asociación sin fines de lucro, domiciliada en la Ciudad de Panamá, inscrita a la Ficha: C767, Rollo: 175, Imagen: 152, de la Sección Mercantil (Personas Comunes) del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor RAMY ATTIE, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. N-13-6, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH** es una organización sin fines de lucro, a quien le fue reconocida por el Ministerio de Gobierno y Justicia su personería jurídica mediante Resolución No. 251 de 24 de agosto de 1944.

Que la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH** forma parte de la organización internacional "**ORDEN B'NAI B'RITH**" tiene como objetivo llevar a cabo actividades de proyección social y cultural destinadas a la ayuda de personas de las clases más necesitadas del país.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Memorial dirigido a la Ministra de Desarrollo Social solicitando el reconocimiento de carácter social.
- b. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.
- c. Copia autenticada por el Registro Público, de la versión escaneada del tomo 133 de la sección de personas, donde consta la transcripción manuscrita de la escritura Pública No.1693 de 19 de septiembre de 1944, a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- d. Copia autenticada por el Registro Público, de la versión escaneada del Tomo 339 de la Sección de Personas, donde consta la transcripción manuscrita de la Escritura Pública No. 3435 de 24 de octubre de 1957, a través de la cual se registraron las últimas reformas a los estatutos de la asociación.
- e. Certificación de Registro Público de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH**, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año.
- f. Copias simples de fotografías y reportajes de las diversas actividades en beneficio de la comunidad, realizadas por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH**.
- g. Original de dos (2) revistas correspondientes a las publicaciones que realiza la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH**, donde se puede apreciar las distintas actividades que realizan, así como las enseñanzas que buscan transmitir.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

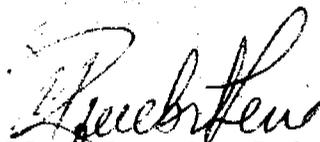
**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

OTORGAR el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA B'NAI B'RITH**, toda vez que cumple con los requisitos que establece la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


María Roquebert León
Ministra


Doris Zapata
Viceministra.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 83-06
(De 9 de mayo de 2006)**

“Por la cual se aprueba la ampliación del ancho de la servidumbre actual de la vía que comunica a Chitré con La Villa de Los Santos, en el lado izquierdo del cadenamamiento, comprendido entre las estaciones, OK + 380 y 1K + 761”.

**LA MINISTRA DE VIVIENDA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas esta ejecutando la construcción del proyecto: “Diseño y construcción para la ampliación y rehabilitación de la vía Chitré – La Villa de Los Santos”, y sometió a este Ministerio la propuesta

para incrementar el ancho de la servidumbre actual de dicha vía en el lado izquierdo en sentido del cadenamiento, comprendido entre las estaciones OK + 380 y 1K + 761;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que debido a que el ensanche de la vía en mención va totalmente del lado izquierdo, con cuneta central, un nuevo puente sobre el Río La Villa paralelo al existente, y que además habrá un gran desnivel entre la superficie del pavimento y el terreno circundante, se requiere ampliar la servidumbre en 12.50 mts. de ese lado solamente;

Que luego del análisis de la solicitud, se recomienda en el informe técnico No. 5-06 de 21 de abril de 2006, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, aprobar la ampliación de la servidumbre de la vía Chitré – La Villa de Los Santos solicitada por el Ministerio de Obras Públicas e indicada en el plano del proyecto;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Aprobar la ampliación de la servidumbre de la vía Chitré-La Villa de Los Santos de 12.50 a 25.00 mts. a partir del eje de la vía, específicamente en el lado izquierdo en sentido del cadenamiento, en el tramo con longitud de 1381.00 mts. comprendido entre las estaciones OK + 380 y 1K + 761, quedando la servidumbre de dicho tramo con un ancho total de 37.50 mts. y eje excéntrico, o sea, servidumbre de 12.50 mts. a partir del eje, en el lado derecho del cadenamiento y 25.00 mts. a partir del mismo eje en el lado izquierdo.*

PARÁGRAFO: *Será parte integrante de esta Resolución el plano del proyecto elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.*

ARTICULO SEGUNDO: *Enviar copia de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a todas las entidades que de una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.*

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original }
Firmado } Ing. Balbina Herrera Arauz
Ministra de Vivienda

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

Original }
Firmado } Ing. Julio Aizprúa
Viceministro de Vivienda

ING. JULIO AIZPRUA
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 093
(De 20 de abril de 2006)

“Por la cual se asigna a la estructura administrativa y funcional de la Región Metropolitana de Salud, el recurso humano, las instalaciones y equipos existentes, ubicados en el Corregimiento de Pacora”

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura y funciones, además se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud.

Que en el artículo 11, de la precitada norma legal, se establece que el actual número y delimitación de las regiones de salud, podrá ser modificado si es necesario, teniendo en cuenta los factores geográficos; las condiciones geopolíticas y ecológicas; las vías de comunicación; la demografía médico-social, y la calidad y distribución de la capacidad instalada.

Que el Director General de Salud Pública, ha propuesto modificar la configuración de la Región Metropolitana de Salud y de la Región de Salud de Panamá Este, con la finalidad de trasladar el área sanitaria del Corregimiento de Pacora, a la Región Metropolitana de Salud.

Que dicha propuesta se fundamenta en que las instalaciones de salud del Corregimiento de Pacora, se encuentran geográficamente ubicadas en el Distrito de Panamá, y sanitariamente pertenece a la Región de Salud de Panamá Este.

Que en la actualidad, el Corregimiento de Pacora cubre la atención en salud de los pobladores de las Comunidades de Las Garzas, Paso Blanco, Los Lotes, Utive y San Diego, lo que representa una población aproximada de noventa mil personas, y que por su ubicación geográfica, existe una mayor proximidad a las instalaciones de salud ubicadas en la Región Metropolitana de Salud.

Que atendiendo a las condiciones geopolíticas, vías de comunicación, distribución de la capacidad de las instalaciones de salud del Corregimiento de Pacora, es de conveniencia administrativa, incorporar las instalaciones de salud ubicadas en el Corregimiento de Pacora a la Región Metropolitana de Salud, a fin de brindar una mayor y mejor calidad de atención a sus usuarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar a la estructura administrativa y funcional de la Región Metropolitana de Salud; el recurso humano, las instalaciones y equipos existentes, ubicados en el Corregimiento de Pacora.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Región Metropolitana de Salud, en virtud de la presente Resolución confeccionará su inventario del recurso humano, equipo e insumos de las instalaciones de salud, ubicadas en el Corregimiento de Pacora.

ARTÍCULO TERCERO: La Región Metropolitana de Salud y la Región de Salud de Panamá Este, coordinarán todo lo relacionado con el presupuesto, insumos médicos, programas integrales de salud y recurso humano, con el propósito de facilitar el proceso de transición, a fin de que no se produzca una interrupción de los servicios, programas y proyectos que actualmente se brindan a la población.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete Nº 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Nº 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILO ACOSTA
Ministro de Salud


**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION Nº JD-6004
(De 19 de abril de 2006)**

“Por la cual se aprueba la base metodológica para el control de la calidad del servicio técnico de las redes de transmisión”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
2. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998 señala, entre las atribuciones del Ente Regulador, la de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
3. Que el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998 señala que la Empresa de Transmisión tiene la obligación de expandir la red nacional de transmisión, de acuerdo con el plan de expansión acordado para atender el crecimiento de la demanda y los criterios de confiabilidad y calidad de servicio adoptados;
4. Que el numeral 7 del artículo 142 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, señala que constituye una infracción a la Ley el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o que sean de aplicación general; y que este incumplimiento será sujeto de sanción por parte del Ente Regulador;
5. Que para efectos de que el Ente Regulador verifique las Normas de Calidad de Servicio para el Sistema de Transmisión, requieren de un manejo ordenado de grandes volúmenes de información, un procesamiento sistemático en breves periodos de tiempo, la elaboración de informes para la toma de decisiones, su almacenamiento histórico y adecuado resguardo;
6. Que de conformidad a la Resolución No. JD-920 de 24 de julio de 1998, “Por la cual se aprueban las normas de calidad del servicio técnico para las redes de transmisión, aplicables a los operadores de redes de transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas”, el cual contempla en el Título V, la obligación del suministro de Información al Ente Regulador;

7. Que en el Artículo 104 del Anexo A de la Resolución No. JD-5216 de 14 de abril de 2005, por el cual se aprueba el Reglamento de Transmisión, se establece que los prestadores del Servicio Público de Transmisión deberán informar al Ente Regulador, los indicadores de confiabilidad para cada Conexión entre el Sistema de Transmisión y sus usuarios, siguiendo los mismos criterios de información y términos que se establezcan en la Base Metodológica para el Control de la Calidad para el Servicio Técnico de las Redes de Transmisión;
8. Que mediante las notas DPER-2914-03 de 18 de septiembre de 2003, DPER-3454-03 de 27 de octubre 2003, DPER-3830-03 de 4 de diciembre de 2003, DPER-0373-04 de 19 de enero de 2004 y DPER-0364-05 de 15 de febrero de 2005 y DSER-2135-05 de 18 de octubre de 2005, el Ente Regulador elevó consulta a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) con relación a la Base Metodológica, las cuales fueron complementadas con reuniones de trabajo;
9. Que los comentarios y observaciones recibidos de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), mediante las notas ETE-GTRANS-GME-0113-2003 de 29 de septiembre de 2003, ETE-GTRANS-025-03 de 23 de diciembre de 2003, ETE-GTRANS-030-2004 de 28 de septiembre de 2004, ETE-DET-GGC-0042-2005 de 22 de marzo de 2005, y ETE-DET-GGC-0133-2005 de 16 de noviembre de 2005, fueron considerados en el desarrollo de las Bases Metodológicas para el Control de la Calidad para el Servicio Técnico de las Redes de Transmisión;
10. Que con la finalidad de constituir un sistema informático integrado, con modelos ágiles y eficientes que le permitan al Ente Regulador procesar en forma expedita la información remitida por las empresas de transmisión, se ha preparado una Base Metodológica para el Control de la Calidad para el Servicio Técnico de las Redes de Transmisión, que deben cumplir las empresas de transmisión del servicio público de electricidad;
11. Que debido a las razones expuestas y realizadas todas las consultas pertinentes, el Ente Regulador elaboró la Base Metodológica para el Control de la Calidad para el Servicio Técnico de las Redes de Transmisión;
12. Que es deber del Ente Regulador realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley de su creación y de las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Técnico de las Redes de Transmisión, aplicables a los Operadores de Redes de Transmisión, la cual está contenida en el Anexo A de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

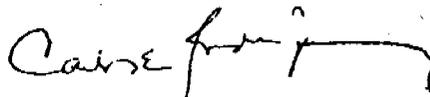
SEGUNDO: ORDENAR a las empresas que prestan el servicio público de transmisión, que remitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la información solicitada de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo A, aprobado en el Artículo Primero de esta Resolución.

TERCERO: ESTABLECER un período de transición para entregar la información en los formatos establecidos en el Anexo A mencionados en el Artículo Primero de esta Resolución, correspondiente a los años 2004 y 2005 y el período de enero a marzo de 2006, la cual deberá ser suministrada al Ente Regulador a más tardar el 1° de junio de 2006. A partir del 1 de mayo de 2006, la información solicitada según el Anexo A mencionado, deberá ser entregada de acuerdo a lo indicado en dicho Anexo.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado



NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

ANEXO A

ERSP

Sistema de Información de Normas de Calidad del Servicio Público de Electricidad

Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Técnico de las Redes de Transmisión

2 de Febrero de 2006

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. NIVEL DE CONFIABILIDAD
 - 2.1 Asignación de los Tiempos de Interrupción
 - 2.2 Registro de Interrupciones
 - 2.3 Sistema Informático Implementado
3. NIVEL DE TENSION
 - 3.1 Registro de los Niveles de Tensión
 - 3.2 Criterios para el Procesamiento de las Mediciones del Nivel de Tensión
4. CONTROL DE REACTIVO
 - 4.1 Registro de Potencia Activa y Reactiva
 - 4.2 Criterios para el Procesamiento de las Mediciones

5. **EFFECTO DE PARPADEO (FLICKER) y ARMÓNICAS**
 - 5.1 Recargos Tarifarios
6. **INFORMACIÓN A REMITIR POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN PARA EL CONTROL DE LA CAMPAÑA DE CONFIABILIDAD**
 - 6.1 Criterios de Extracción de Datos
 - 6.2 Disposiciones Generales
 - 6.3 Codificación del Nombre de las Tablas a remitir por la Transportista
 - 6.4 Información a remitir por la Transportista.
7. **INFORMACIÓN A REMITIR POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN PARA EL CONTROL DE LA CAMPAÑA DEL NIVEL DE TENSION, FACTOR DE POTENCIA Y PERTURBACIONES**
 - 7.1 Nivel de Tensión y Factor de Potencia
 - 7.2 Efecto de Parpadeo y Armónicas

I. INTRODUCCIÓN

El Control de la Calidad del Servicio Técnico para las redes de transmisión, se realizará a través de Sistemas Informáticos en donde se registren y gestionen las interrupciones del servicio relacionadas con las instalaciones y los usuarios del sistema de transmisión afectados, los niveles de tensión en los distintos puntos de entrega, los factores de potencia de los distribuidores y grandes clientes conectados a la red y las mediciones de armónicas y efecto de parpadeo solicitadas por los prestadores del Servicio Público de Transmisión. A partir de ello se determinarán indicadores de confiabilidad y se verificará el cumplimiento de lo establecido en la norma, según la etapa que corresponda, para estos indicadores y para los demás parámetros técnicos contenidos en la misma.

Los prestadores del Servicio de Transmisión serán penalizados, de existir niveles de confiabilidad anuales fuera de los límites admisibles en los suministros a los distribuidores y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo a lo indicado en el **Título VII: Normas de Calidad de Servicio para el Sistema de Transmisión, del Anexo A de la Resolución No. JD-5216 de 14 de abril de 2005, "Por el Cual se Aprueba el Reglamento de Transmisión"**.

El monto de la penalidad se asignará como un crédito en los cargos por uso del Sistema de las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, en los que se verificó el incumplimiento a los límites establecidos en la calidad de servicio. Para esto deberán calcular y preparar un informe, de acuerdo al procedimiento de la Base Metodológica para el Control de la Calidad de Servicio Técnico de las Redes de Transmisión, con las cantidades que resultaron de la valorización de la reducción tarifaria del año anterior por confiabilidad, indicando para cada una de las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes, la retribución que le corresponde, y hacerla efectiva en el transcurso del mes de febrero del año en curso.

Este informe anual deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde éste certifica la veracidad de la información suministrada.

La presente Base Metodológica detalla la información que los prestadores del Servicio Público de Transmisión, deberán remitir al Ente Regulador (ERSP) para que pueda verificar los informes de los distintos indicadores establecidos por la Normativa de Calidad de Servicio de Transmisión.

2. NIVEL DE CONFIABILIDAD

2.1 Asignación de los Tiempos de Interrupción

Los prestadores del Servicio Público de Transmisión deberán implementar un sistema que asegure uniformidad y sincronismo en el horario, en todos los Departamentos de la empresa de transmisión que intervienen en la asignación de los tiempos de las interrupciones.

2.2 Registro de Interrupciones

Se deberán informar todas las desconexiones o interrupciones del servicio de energía eléctrica que afecten a las empresas distribuidoras y a grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión. En aquellos casos donde las empresas prestadoras del Servicio Público de Transmisión, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución No. JD-3110 de 19 de diciembre de 2001, aleguen Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximentes de responsabilidad en las interrupciones causadas, deberán utilizar la Tabla FUERZA_MAYOR para registrar dichos casos. Con base a la información y pruebas presentadas por las empresas de transmisión, el Ente Regulador determinará la validez de la solicitud de eximencia, invocada como Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para registrar las interrupciones programadas, que afecten a las empresas distribuidoras y a los grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, decididas por el propio prestador del Servicio Público de Transmisión, se deberá considerar como horario de inicio, el real de la maniobra. Si la interrupción se produce en forma intempestiva, se adoptará como horario de inicio de la misma el que se corresponda con el proveniente de los sistemas automáticos de adquisición de datos o cualquier automatismo que registre la interrupción. En todos los casos, se considerará como horario final el que resulte al ser repuesto el servicio a los distribuidores y grandes clientes, independientemente de cuanto tiempo tarde el distribuidor en recoger sus circuitos, debido a su propia gestión operativa. Una vez el servicio de transmisión esté disponible, se contabiliza como final de la interrupción.

Los prestadores del Servicio Público de Transmisión deberán registrar e informar al ERSP la localización de la interrupción, la potencia en MVA interrumpida, los equipos y agentes del mercado afectados, así como un detalle con la causa de la interrupción, de acuerdo con el formato establecido en el Punto 6: "*Información a Remitir por el Prestador del Servicio Público de Transmisión para el Control de la Campaña de Confiabilidad*" de este documento.

Glosario:

Afectación al Sistema de Transmisión: Desconexión de la carga en forma total o parcial debido a fallas o trabajos de mantenimiento en el Sistema Principal de Transmisión.

Cuando el ERSP lo considere necesario, podrá auditar los registros internos de los prestadores del Servicio Público de Transmisión a fin de verificar la información recibida.

2.3 Sistema Informático Implementado

Los prestadores del Servicio Público de Transmisión deberán presentar al ERSP la documentación del sistema informático implementado para el seguimiento de la Calidad del Servicio Técnico de la Red de Transmisión, dentro de los 6 meses de entrada en vigencia de la presente Base Metodológica, a efectos de poder realizar las auditorías informáticas de la información que se envía al ERSP.

Las modificaciones que se realicen a posteriori tanto en su estructura como en sus funciones, deberán ser documentadas e informadas al ERSP en el término de 10 días de efectuadas las mismas.

3. NIVEL DE TENSION

3.1 Registro de los Niveles de Tensión

Los prestadores del Servicio Público de Transmisión deberán registrar el nivel de tensión del Sistema Interconectado Nacional de Transmisión en todos los puntos de entrega para las empresas distribuidoras y grandes clientes.

Los registros deberán contener el perfil de tensión a lo largo del tiempo de cada punto mencionado y serán remitidos al ERSP en el formato establecido en el Punto 7 "Información a Remitir por el prestador del Servicio Público de Transmisión el Control de la Campaña del Nivel de Tensión, Factor de Potencia y Perturbaciones".

Las mediciones de los niveles de tensión deberán ser realizadas en las subestaciones del Sistema Principal de Transmisión, y en todos los puntos de interconexión con agentes del mercado (generadores, distribuidores y grandes clientes). Los medios para realizar las mediciones de tensión, deberán ser diseñados para este propósito, y donde sea técnicamente factible, deberá estar integrado en el sistema SCADA.

Para la realización y el procesamiento de las mediciones, los que prestan el Servicio Público de Transmisión deberán cumplir con lo establecido en esta metodología.

3.2 Criterios para el Procesamiento de las Mediciones del Nivel de Tensión

Para el procesamiento de los archivos de las mediciones del nivel de tensión, se deberán considerar los siguientes criterios:

- Se considerarán como registros no válidos cuando se verifiquen algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Que los valores de tensión, en cualquiera de las fases medidas dentro del período, resulten menores al 70% del valor nominal de la tensión en el punto de suministro.
 - b) Que alguno de los valores del registro, presente algún tipo de incoherencia respecto al tipo de dato esperado. En esta condición, se deberán identificar los valores de tensión o de energía con valores negativos; textos en campos numéricos; los registros que presenten información de voltaje y potencia, pero no de corriente o viceversa; error en el formato de los campos de fechas o verificar en el equipo de medición el código de error.

- c) Que el período de integración sea distinto a 15 minutos.
- Para evaluar el límite permitido, el valor de la tensión a tomar en consideración será el valor promedio en cada período de integración de 15 minutos.
 - Para los fines de la definición de la existencia de incumplimientos a los parámetros establecidos, se considerará como registro fuera de los límites admisibles, aquel en que se verifique que la tensión característica del período de 15 minutos supera la tolerancia establecida dependiendo del tipo de Contingencia que se haya informado.
 - El cálculo de los recargos que deben hacer frente los que prestan el Servicio Público de Transmisión, cuando detecten violaciones en los niveles de tensión de diseño, se determinará de acuerdo a lo establecido en la *Sección VII.3.2: Recargos y Retribuciones por Desviaciones en los Niveles de Tensión*, del Reglamento de Transmisión.

4. CONTROL DE REACTIVO

Las empresas de distribución eléctrica y los grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el Sistema Principal de Transmisión y el lado de 34.5 kV de los transformadores en los casos que correspondiere, los valores de factor de potencia establecidos en el Reglamento de Transmisión.

Cuando se detecten violaciones en distribuidores o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión en el rango del factor de potencia definido para cada periodo del día, se sancionará el reactivo faltante para alcanzar el correspondiente límite del rango teniendo en cuenta el valor unitario de compensación de potencia reactiva y la cantidad de horas en que se mantuvo esta violación, de acuerdo lo establecido en el Reglamento de Transmisión.

4.1 Registro de Potencia Activa y Reactiva

Los prestadores del Servicio Público de Transmisión informarán los datos de consumos de potencia activa y reactiva de los distribuidores y grandes clientes conectados a la red de transmisión.

Esta información será remitida al ERSP mensualmente y en el formato establecido en el Punto 7: *"Información a Remitir por el Prestador del Servicio Público de Transmisión para el Control de la Campaña del Nivel de Tensión, Factor de Potencia y Perturbaciones"*, de este documento.

4.2 Criterios para el Procesamiento de las Mediciones

La información obtenida de los prestadores del Servicio Público de Transmisión, se utilizará para comprobar que los agentes cumplen con los rangos de factores de potencia establecido en el Reglamento de Transmisión.

5. EFECTO DE PARPADEO (FLICKER) Y ARMÓNICAS

Los prestadores del Servicio Público de Transmisión de las redes de transmisión, deben practicar tareas de fiscalización para evitar que los agentes del mercado inyecten disturbios de armónicas o efecto de parpadeo (Flicker) en la red.

En los casos en que los que prestan el Servicio Público de Transmisión, verifiquen que el incumplimiento a los límites admisibles sea motivado por alguna de las empresas de distribución eléctrica o gran cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión, estos podrán aplicar a modo de penalidad un recargo en su facturación. La metodología que establezca el monto de la penalidad y su forma de aplicación deberá ser aprobado previamente por el ERSP y formará parte del Reglamento de Transmisión.

La penalización, podrá ser aplicada a las empresas de distribución eléctrica y a los grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, dependiendo de quien sea responsable por el disturbio. En ambos casos la penalización se aplicará en forma de un recargo tarifario en la facturación por el servicio prestado.

En el caso en que la perturbación provenga de una empresa de distribución eléctrica, esta deberá localizar al cliente que produce el disturbio en su sistema, y aplicarle lo indicado por la Norma de Calidad de Servicio.

De tratarse de un gran cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión, existirá la desconexión del servicio si el problema no es rectificado en tres (3) meses, desde el momento en que se le hace notificación formal de su responsabilidad en la inyección de la perturbación.

Los que prestan el Servicio Público de Transmisión, podrán medir cuando así lo consideren necesario a las empresas de distribución eléctrica y a los grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión en su punto de interconexión, por un período mínimo de dos semanas, para llevar un control de la posible inyección y presencia del efecto de parpadeo en el Sistema Principal de Transmisión.

Estas mediciones serán remitidas al ERSP en el formato establecido en el Punto 7: *"Información a Remitir por el Prestador del Servicio Público de Transmisión para el Control de la Campaña del Nivel de Tensión, Factor de Potencia y Perturbaciones"*

5.1 Recargos Tarifarios

En caso de apartamientos respecto de los valores establecidos en la norma, los prestadores del Servicio Público de Transmisión podrán aplicar un recargo en la facturación de los agentes involucrados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transmisión.

6. INFORMACIÓN A REMITIR POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN PARA EL CONTROL DE LA CAMPAÑA DE CONFIABILIDAD

Para los fines de seguimiento y control que efectuará el ERSP para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del Servicio Público de Transmisión, éstos deberán remitir la siguiente información, organizada en archivos de datos con los formatos que se encuentran detallados a continuación.

6.1 Criterios de Extracción de Datos

Los prestadores del Servicio Público de Transmisión deberán contar con un programa para la extracción directa y automática de los datos de su sistema de gestión que conformarán la información a ser entregada al ERSP. El referido programa deberá guardar aceptables atributos de confiabilidad, seguridad y auditabilidad.

6.2 Disposiciones Generales

La información a ser remitida deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Todas las tablas deben entregarse en archivo plano, en formato ASCII (Texto).
- El nombre de las tablas debe corresponder exactamente con la codificación establecida en la Metodología.
- Todos los archivos deben contener como primer registro un encabezado con el nombre de cada uno de los campos (deben corresponderse con la base metodológica). Este registro no será importado a la Base de Datos y se utilizará solamente como una guía para asegurar una adecuada interpretación de los datos.
- El separador de campo utilizado en las tablas debe ser "TAB"(ASCII 9).
- El separador decimal para un campo "Tipo Decimal" debe ser el "punto".
- En los campos numéricos, no se deberá utilizar separador de miles, ni símbolos monetarios, ni de ningún otro tipo.
- Todos los campos de las tablas solicitadas en la Metodología deben estar informados íntegramente, respetando el orden establecido.

No pueden entregarse datos complementarios en tablas adicionales. Todos los campos de una Tabla deben estar informados íntegramente en la misma Tabla.

- No pueden entregarse campos nulos en las tablas solicitadas por las Bases Metodológicas, donde la información requerida es esencial para el cálculo de algún indicador. El sistema de la Base Metodológica del Ente Regulador está diseñado para interpretar que existe una "inconsistencia", cuando aparece "nulo" en un campo que requiere la presentación de información, y es esencial para el cálculo de algún indicador que establece la normativa de

Calidad de Servicio, por lo cual los registros con estas características quedarán invalidados, dado que no pueden calcularse correctamente los indicadores establecidos. En caso de presentarse estas inconsistencias, deberán ser subsanadas por la Empresa de Transmisión.

- Para indicar un final de línea debe utilizarse CrLf (ASCII 13 + ASCII 10)
- Para cada envío de información que realicen los prestadores del servicio público de transmisión, lo harán acompañado de una carta que detalle el nombre de cada una de las tablas, el número de registros informados y el número de envío de dichas tablas.
- Si se reenvía una tabla, cualquiera fuera el motivo, deberá enviarse nuevamente la tabla completa utilizando el mismo nombre de archivo y señalarse el número de reenvío de dicha tabla.
- El formato para todas las fechas y horas de todas las tablas debe ser "dd/mm/yyyy hh:mm", colocando hora cero cuando la hora no sea requerida.
- La codificación establecida en la Metodología deberá respetarse para los campos que así lo requieran.
- Los campos con Tipo Decimal deben informarse con dos decimales, excepto para los campos FMIK, TTIK y ENS donde se informarán con cuatro decimales.

6.3 Codificación del Nombre de las Tablas a remitir por la Transportista

Las tablas deberán remitirse al ERSP por vía informática utilizando disco compacto (CD) debidamente etiquetado con la siguiente información:

- a) Indicar en la carátula del disco compacto (CD) el número de nota, la fecha correspondiente a la nota y el nombre de la Empresa de Transmisión. No es necesario listar cada una de las tablas en la carátula del disco compacto. Sin embargo, deberá detallarse en la carta, el nombre de cada una de las tablas, el número de registros informados y el número de entrega o reenvío de la información.
- b) Aunque el disco compacto deberá estar rotulado, no es necesario que el estuche del disco compacto se rotule.
- c) Si se utiliza más de un disco compacto, deberá marcarse el número de disco, por ejemplo: Disco 1 de 3. En cada disco compacto deberá indicarse el número de nota, la fecha de la carta y el nombre de la Empresa de Transmisión.
- d) Si en una nota se informa más de una norma de Calidad de Servicio, las Tablas deberán ser agrupadas en directorios correspondientes a cada normativa de calidad de servicio:
 1. Confiabilidad
 2. Producto (Tablas de las campañas de Tensión, Flicker y Armónicas)
 - a. Tensión
 - i. Tablas
 - ii. Mediciones (Archivos con las mediciones de tensión extraída del directamente del medidor o del sistema SCADA).
 - b. Perturbaciones
 - i. Tablas
 - ii. Mediciones (Archivos con las mediciones de Flicker y Armónicos extraídas directamente del medidor o del sistema SCADA).

Estas tablas deberán ser designadas de acuerdo a la codificación indicada a continuación:

1 2 3 4 5_NOMBRETABLA.xxx

Dígito 1 - Identificación del prestador del Servicio Público de Transmisión

- A: Empresa ETESA
- B: Empresa Transportista "B"
- C: Empresa Transportista "C"

Dígito 2 - Código de identificación de la información

- T: Calidad de Servicio Técnico de las Redes de Transmisión

Dígito 3 y 4 - Código de identificación del año de envío

- Dos últimos dígitos del año

Dígito 5 - Código de identificación del mes de envío

- Dígito del mes (1 a 9, O, N, D)

NOMBRETABLA: Denominación de la Tabla enviada, definidas en el punto siguiente:

6.4 Información a remitir por la Transportista.

Dentro de los primeros 15 (quince) días calendarios del mes siguiente, los prestadores del Servicio Público de Transmisión, deberán remitir al ERSP las siguientes tablas referidas a lo ocurrido durante el mes calendario anterior.

NOMBRETABLA	PERIODO	DESCRIPCIÓN
INSTALACIONES	Mensual	Descripción de las instalaciones que integran la red de transmisión con nombres codificados.
PUNTOS_ENTREGA	Mensual	Descripción de los Puntos de Entrega conectados a la red de transmisión con nombres codificados.
AGENTES	Mensual	Descripción de los agentes conectados a la red de transmisión con nombres codificados.

NOMBRETABLA	PERIODO	DESCRIPCIÓN
FUERZA_MAYOR	Mensual	Tabla de casos con invocación de causal por Fuerza Mayor y Caso Fortuito.
INTERRUPCIONES	Mensual	Tabla de interrupciones.
REPOSICIONES	Mensual	Tabla de reposiciones.
AFFECTADOS	Mensual	Tabla de agentes afectados por la interrupción.
SALIDA	Anual	Tabla de indicadores individuales y reducción tarifaria por agente

6.4.1 Información con Periodicidad Mensual

TABLA: INSTALACIONES (Instalaciones de la Red de Transmisión)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
IDInstalacion	Nombre codificado de la instalación del Sistema Principal de Transmisión o conexión.	Texto (10)
TipInstalacion	LI (Línea), ET (Estación Transformadora) o ES (Estación Seccionadora con punto de entrega).	Texto (2)
TensionServicio	Tensión Nominal (normalizada) de servicio del circuito al cual está conectado en kV.	Decimal
PotencialInstalada	Potencia instalada de la Estación Transformadora (ET) en MVA.	Decimal
Longitud	Longitud de la línea en kilómetros.	Decimal
DescripcionInst	Descripción de la instalación.	Texto(250)

Notas:

1. En el campo "IDInstalacion" correspondiente a la infraestructura del Sistema Principal de Transmisión o Conexión, se debe informar con el código propio de la instalación. Dado que esta información está vinculada con los datos solicitados en la Tabla INTERRUPCIONES (IDInstalacion), se deberá utilizar el mismo código para ambas Tablas. Se debe informar la instalación del Sistema Principal de Transmisión o Conexión que ocasiona la interrupción. Para los fines de los indicadores de confiabilidad, solamente se tomarán en consideración las

instalaciones del Sistema Principal de Transmisión. Los datos de interrupciones del Sistema de Conexión serán utilizados por el Ente Regulador con fines informativos.

2. Para llenar el campo "Longitud" correspondiente a la información de una subestación, se debe informar "0" (cero).
3. Para llenar el campo "PotencialInstalada" correspondiente a la información de una línea de transmisión o una subestación seccionadora, se debe informar "0" (cero).

TABLA: AGENTES (Agentes conectados a la Red de Transporte)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
IDAgente	Nombre codificado de cada agente conectado a la red. (un único código para cada agente)	Texto (10)
NombreAgente	Nombre del Agente	Texto (50)
DescripcionAgente	Descripción del Agente	Texto (250)

TABLA: PUNTOS_ENTREGA (Puntos de Entrega conectados a la Red de Transporte)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
IDPtoEntrega	Nombre codificado de cada Punto de Entrega conectado a la red (un único código para cada uno).	Texto (4)
IDAgente	Nombre codificado de cada agente conectado a la red (un único código para cada agente). Ver Tabla AGENTE	Texto(10)
IDInstalacion	Nombre codificado de la instalación. Ver Tabla INSTALACIONES	Texto(10)
IDSistema	Identificación del Sistema al cual Pertenece el Punto de Entrega: P (Principal) ó C (Conexión)	Texto (1)
TensionConexion	Tensión de Conexión en el Punto de Entrega en kV.	Decimal
ConsumoMensual	Consumo Mensual del Punto de Entrega en kWh.	Decimal
PotenciaMaxima	kVA máximo instalado en el punto de entrega.	Decimal
DescripcionPtoEntrega	Descripción del Punto de Entrega	Texto(250)
CoordenadasX	CoordenadaX (Sistema Universal Transverse Mercator – UTM) de la posición del Punto de Entrega.	Decimal
CoordenadasY	CoordenadaY (Sistema Universal Transverse Mercator – UTM) de la posición del Punto de Entrega	Decimal

Notas:

1. Potencia Máxima: se deberán informar los kVA máximos instalados en el punto de interconexión. En los casos en que no exista equipamiento de transformación se considerará la potencia máxima transportada por la instalación afectada en el período controlado.

2. El campo IDPtoEntrega deberá contener los cuatro caracteres **numéricos**. No se permiten valores nulos o blancos, debido a que el mismo conforman la denominación de los archivos con los valores de tensión en el periodo. Ejemplo: "0001", "0011", "0123", "1321" ó "1100".

TABLA: FUERZA_MAYOR (Tabla de Fuerza Mayor y Caso Fortuito)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
Caso	Número correlativo del caso dentro del mes. Este código está relacionado a las reposiciones parciales de la interrupción. Debe implementarse un sistema de codificación, para tomar en consideración que una interrupción puede tener recuperaciones parciales y progresivas del sistema, hasta restablecer totalmente el servicio eléctrico.	Entero
IDInterrupcion	Identificación de la Interrupción (un único código para cada Interrupción)	Texto (20)
IDInstalacion	Nombre codificado de la instalación. Ver Tabla INSTALACIONES	Texto (10)
Agentes	Cantidad de agentes afectados	Entero
FechaInicio	Fecha y hora de inicio de la interrupción	Fecha + Hora
FechaReposicion	Fecha y hora de la reposición correspondiente	Fecha + Hora
Causal	Código de causa de Fuerza Mayor	Texto (3)
Descripción	Breve descripción de los hechos	Texto (250)
P-foto	Aporta fotografías: Sí (S) - No (N)	Texto (1)
P-acta	Aporta Acta notarial: Sí (S) - No (N)	Texto (1)
P-formul	Aporta formulario de testimonio de personal: Sí (S) - No (N)	Texto (1)
P-exp-civ	Aporta Exposición Civil ante Policía: Sí (S) - No (N)	Texto (1)
P-ofic	Aporta Oficios: Sí (S) - No (N)	Texto (1)
P-causa	Aporta copia de causa judicial: Sí (S) - No (N)	Texto (1)
ResulERSP	Resultado final de Resolución ERSP: Aprobado (SI), No aprobado (NO). Nota: Este campo es para uso exclusivo del ERSP.	Texto(2)
ExpteERSP	Número de Expediente del ERSP. Nota: Este campo es para uso exclusivo del ERSP.	Texto(20)

Las Causas (campo "Causal") se deberán codificar de acuerdo a lo detallado en la siguiente Tabla:

Código CAUSAL	DESCRIPCIÓN
011	Terceros-Vandalismo
012	Terceros-Cometas u otros objetos suspendidos de las líneas aéreas
013	Terceros-Alambres/Conductores
014	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
015	Terceros-Trabajos en la vía pública
016	Terceros-Embestidas/Colisiones
017	Terceros-Poda de árboles
021	Condiciones Climáticas Extremas-Vientos
022	Condiciones Climáticas Extremas-Inundaciones
023	Condiciones Climáticas Extremas-Temperaturas
024	Condiciones Climáticas Extremas-Descargas Atmosféricas
030	Incendio
040	Solicitado por el cliente
050	Autorizado/ordenado por el ERSP o autoridad competente
061	Afectación instalaciones subterráneas-Obstrucción de desagües
062	Afectación instalaciones subterráneas-Filtración por rotura de desagüe de agua
070	Otros

Nota: Para la codificación del campo "Causal" deben incluirse los tres dígitos del Código.

TABLA: INTERRUPCIONES (Tabla de Interrupciones)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
IDInterrupcion	Identificación de la Interrupción (un único código para cada Interrupción)	Texto (20)
Tipo	Forzado (F) o programado (P)	Texto (1)
FechaInicio	Fecha y hora de Inicio de la Interrupción	Fecha + Hora
IDInstalacion	Identificación de la instalación origen de interrupción. Ver tabla INSTALACIONES	Texto (10)
DescripcionCausa	Causa de la interrupción.	Texto (50)

Notas:

1. El campo "IDInterrupcion" de esta Tabla debe tener el mismo dato que el campo "IDInterrupcion" de la Tabla FUERZA_MAYOR.
2. El dato del campo "IDInterrupcion" de la Tabla INTERRUPCIONES debe ser igual al campo "IDInterrupcion" de la Tabla REPOSICIONES y la Tabla AFECTADOS.

3. Si una interrupción ocasiona la salida de varias instalaciones, en el campo "IDInstalacion" se debe informar solamente la instalación que ocasiona la interrupción.

TABLA: REPOSICIONES (Tabla de Reposiciones)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
IDInterrupcion	Identificación de la interrupción (un único código para cada interrupción)	Texto (20)
IDReposicion	Identificación de la reposición (un único código para cada reposición)	Texto (20)
FechaReposicion	Fecha y Hora de la reposición	Fecha + Hora
IDInstalacion	Instalación afectada repuesta. Ver tabla INSTALACIONES	Texto (10)

TABLA: AFECTADOS (Agentes normalizados en cada Reposición)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO
IDInterrupcion	Identificación de la Interrupción (un único código para cada Interrupción)	Texto (20)
IDReposicion	Identificación de la reposición (un único código para cada reposición)	Texto (20)
IDPtoEntrega	Nombre codificado de cada Punto de Entrega conectado a la red. (un único código para cada uno) Ver tabla PUNTOS_ENTREGA	Texto (4)
kVAInterrumpido	kVA instalados interrumpidos en el punto de entrega.	Decimal

Nota:

1. **Campo "kVAInterrumpido":** Se deberán informar los kVA instalados interrumpidos en el punto de interconexión. En los casos en que no exista equipamiento de transformación, se computará la potencia que estaba siendo transportada antes de la interrupción a través de la instalación afectada. De no resultar posible su determinación se la considerará igual a la potencia máxima transportada por la instalación afectada en el período controlado.

6.4.2 Información con Periodicidad Anual

TABLA: SALIDA (Tabla de indicadores individuales y reducción tarifaria por Punto de Entrega)

Se deberá informar conjuntamente con las correspondientes tablas Mensuales del último mes del período Anual de control.

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
IDPtoEntrega	Nombre codificado de cada Punto de Entrega conectado a la red. (un único código para cada uno) Ver tabla PUNTOS ENTREGA	Texto (4)
FMIK	Frecuencia media de interrupciones	Decimal
TTIK	Tiempo total de interrupción	Decimal
ENS_FMIK	Energía no Suministrada por excederse el indicador FMIK	Decimal
ENS_TTIK	Energía no Suministrada por excederse el indicador TTIK	Decimal
ReduccionTarifaria	Monto total en Balboas de la reducción tarifaria aplicada asociada con los Indicadores Individuales.	Decimal

Nota:

- El valor de ENS_FMIK se determinará considerando la siguiente expresión:

- Si $FMIK \leq FMIK_{LIMITE}$

$$ENS_FMIK = 0$$

- Si $FMIK > FMIK_{LIMITE}$

$$ENS_FMIK = (FMIK - FMIK_{LIMITE}) \times \frac{TTIK}{FMIKI} \times \frac{EnergiaFacturada}{8760}$$

- El valor de ENS_TTIK se determinará considerando la siguiente expresión:

- Si $TTIK \leq TTIK_{LIMITE}$

$$ENS_TTIK = 0$$

- Si $TTIK > TTIK_{LIMITE}$

$$ENS_TTIK = (TTIK - TTIK_{LIMITE}) \times \frac{EnergiaFacturada}{8760}$$

7. INFORMACIÓN A REMITIR POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN PARA EL CONTROL DE LA CAMPAÑA DEL NIVEL DE TENSION, FACTOR DE POTENCIA Y PERTURBACIONES

La información referente a los niveles de tensión y valores de potencia activa y reactiva será remitida mensualmente.

Las mediciones referentes a efecto de parpadeo o armónicas serán remitidas cuando los prestadores del Servicio Público de Transmisión detecten anomalías y soliciten mediciones por un período de dos semanas como contemplada la norma.

7.1 NIVEL DE TENSIÓN Y FACTOR DE POTENCIA

Dado que esta información es obtenida de equipos de medición cuyo formato de registro está dado por el fabricante de los mismos, los prestadores del Servicio Público de Transmisión deberán comunicar el diseño de los archivos extraídos de los equipos de medición, acompañando ejemplos de los mismos.

Estos archivos deberán ser codificados de la siguiente forma:

1 2 3 4 5 6 7 8.XXX

Dígito 1 - Identificación del prestador del Servicio Público de Transmisión

- A: Empresa ETESA.
- B: Empresa Transportista "B"
- C: Empresa Transportista "C"

Dígito 2 - Identificación del tipo de información

- T: nivel de tensión, potencia activa y reactiva

Dígito 3 - 6 - Identificación codificada del Punto de Entrega.

Ver Tabla PUNTOS_ENTREGA

Dígito 7 - Código de identificación del mes de envío

- Dígito del mes (1 a 9, O, N, D)

Dígito 8 - Código de identificación del año de envío

- Último dígito del año

El formato de las mediciones mensuales en cada Punto de Entrega para el Control del Nivel de Tensión y Factor de Potencia se deberá ajustar a lo establecido en el Punto 6.2 Disposiciones Generales, de acuerdo a la estructura siguiente:

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
FechaRegistro	Fecha y Hora del Registro.	Fecha + Hora
Tension1	Nivel de Tensión promedio de la Fase 1 en kV	Decimal
Tension2	Nivel de Tensión promedio de la Fase 2 en kV	Decimal
Tension3	Nivel de Tensión promedio de la Fase 3 en kV	Decimal
Activa1	Energía Activa en la Fase 1 en MW	Decimal
Activa2	Energía Activa en la Fase 2 en MW	Decimal
Activa3	Energía Activa en la Fase 3 en MW	Decimal
Reactiva1	Energía Reactiva en la Fase 1 en MVAR	Decimal
Reactiva2	Energía Reactiva en la Fase 2 en MVAR	Decimal
Reactiva3	Energía Reactiva en la Fase 3 en MVAR	Decimal
Contingencia	Indicador de ocurrencia de una Contingencia - (0, 1 ó 2) Estado Estable: 0 Contingencia Simple: 1 Contingencia Múltiple: 2	Entero

7.2 EFECTO DE PARPADEO Y ARMÓNICAS

Para esta información se utiliza el mismo procedimiento que se aplica al nivel de tensión y factor de potencia, pero las mediciones son realizadas a pedido de los prestadores del Servicio Público de Transmisión y por un período de dos semanas.

Estos archivos deberán ser codificados de la siguiente forma:

1 2 3 4 5 6 7 8.xxx

Dígito 1 - Identificación del prestador del Servicio Público de Transmisión

- E: Empresa ETESA
- F: Empresa Transportista "F"
- G: Empresa Transportista "G"

Dígito 2 - Identificación del tipo de información

- F: Flicker
- A: armónicas

Dígito 3 - 6 - Identificación codificada del Punto de Entrega.

Ver Tabla PUNTOS_ENTREGA

Dígito 7 - Código de identificación del mes de envío

- Dígito del mes (1 a 9, O, N, D)

Dígito 8 - Código de identificación del año de envío

- Último dígito del año

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION N° 6-2006-J.D.

(De 28 de abril de 2006)

**La Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

CONSIDERANDO:

Que la Legislación Deportiva vigente, le concede al Instituto Nacional de Deportes como función privativa y objetivo fundamental la Regulación, aprobación y supervisión de todo lo referente a los Procesos Electorales de las Organizaciones deportivas nacionales.

Que es atribución de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, tal como se señala en el Artículo 9 Numeral 1 de la ley 16 de 3 de mayo de 1995, la expedición de los reglamentos que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

Que las elecciones de las Juntas Directivas de las Federaciones, Ligas y Clubes deben ser convocadas cada Cuatro (4) años, por el Instituto Nacional de Deportes;

Que es necesario que las Organizaciones Deportivas renueven sus Juntas Directivas en un proceso expedito y transparente, por lo que corresponde dictar la Reglamentación del Proceso Eleccionario correspondiente al periodo 2006-2010.

En Mérito de lo Expuesto la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO 1: El INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES aprobará, regulará, convocará y supervisará todo lo relacionado a los procesos electorales de las federaciones y sus afiliados y emitirá las respectivas resoluciones de reconocimiento de cada acto de elección.

ARTICULO 2: El INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES establecerá el calendario de elecciones dentro del cual se escogerán las Juntas Directivas de las Federaciones, Ligas, Clubes. Estos deberán determinar la fecha en la cual celebraran dicho acto eleccionario que deberá ser notificada al INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES con un mínimo de tres (3) días calendarios de antelación.

ARTICULO 3: (De la Convocatoria) El Proceso Electoral dará inicio en el mes de junio y finalizará en el mes de septiembre; se declarará abierto mediante la Publicación en un diario de circulación nacional por el término de tres (3) días hábiles, del listado de las organizaciones aptas (Padrón Electoral) para la participación en el proceso electoral.

Las Elecciones de los Clubes se dará del mes de junio.

Las Elecciones de las Ligas de Corregimiento, Distritoriales y Ligas Provinciales se dará del mes de julio a el mes de agosto.

Las Elecciones de las Federaciones se dará en el mes de septiembre.

Artículo 4: A partir de la Publicación del listado de las organizaciones aptas para votar (Padrón Electoral), se les concede el término de 3 días calendario para presentar sus objeciones, las que serán resueltas en un término no mayor de 5 días, por el Director General.

Artículo 5: Los Clubes, Ligas y Federaciones que no realizaren su proceso eleccionario dentro del periodo señalado por el Instituto Nacional de Deportes no podrán participar en las elecciones de los Organismos Deportivos superiores.

Artículo 6: Las Asociaciones y Organizaciones Deportivas Auxiliares, renovar sus Juntas Directivas durante los meses establecidos en el Calendario de Elecciones del Periodo 2006-2010.

Artículo 7: La Fecha de la Celebración de las elecciones será coordinada por el Presidente de cada una de las Federaciones, Ligas y Clubes con el Instituto Nacional de Deportes, dentro del Calendario de Elecciones Establecido, con un mínimo de 5 días calendario de antelación a la fecha establecida para las Elecciones.

Artículo 8: Podrán participar en el Proceso Electoral Deportivo, todas aquellas Federaciones, Ligas y Clubes debidamente constituidas y reconocidas mediante resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Deportes, correspondiente al periodo electoral anterior (2006-2010).

Artículo 9: Las Federaciones, Ligas y Clubes, que no completaron el proceso de elecciones del periodo anterior, deberán conformar una junta directiva interina, escogida por su Asamblea General, cuya función será únicamente la de participar en el presente proceso

ARTICULO 10: El Instituto Nacional de Deportes otorgará Reconocimiento Provisional a las ligas y clubes, únicamente con fines eleccionarios.

ARTICULO 11: Las Personas que aspiren a ser candidatos a miembros de la Junta Directiva de Federaciones, Ligas y Clubes deberán cumplir con los requisitos señalados en la Resolución 11-97 de 29 de abril de 1997.

ARTICULO 12: Toda persona electa para un cargo de Junta Directiva de Federaciones, Ligas y Clubes, no podrá pertenecer a otra Junta Directiva, salvo que haya presentado su renuncia por escrito del cargo actual antes de las elecciones en donde aspira a otro cargo directivo.

ARTÍCULO 13: Para las Elecciones de Federaciones u Organizaciones Deportivas, Ligas Deportivas y Clubes Deportivos la mayoría reglamentaria

se conformará con la mitad mas uno de las organizaciones afiliadas electas, o lo que establezca para tales fines sus estatutos.

ARTICULO 14: (Proceso de Elección de las Federaciones) Para los efectos del Proceso Eleccionario de la Junta Directiva de las federaciones, los Presidentes de cada organismo afiliado, solo requerirán que presenten la Resolución en firme emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES que los acredita como tal; quien podrá delegar en un miembro de su Junta Directiva mediante carta poder debidamente firmada por él.

ARTICULO 15: Los Presidentes de los Organismos afiliados a las federaciones o sus representantes no podrán a su vez ser Candidatos en ese acto de elección.

ARTICULO 16: (Proceso de Elección de las Ligas) En el caso de los Deportes de Conjunto, en el cual una Liga sea constituida por equipos, los directores de los equipos serán los representantes de los mismos en la escogencia de la Junta Directiva de la Liga. Se deberá igualmente enviar junto con la convocatoria el listado de los nombres de los equipos de la última liga realizada. No será permitido más de un voto por persona

ARTICULO 17: En el caso que una representación de un mismo equipo exista dos (2) o más credenciales de delegado para participar en un acto de elección ninguna de ellas se tendrán como válida y los portadores de las mismas no podrán participar en el acto electoral respectivo.

ARTICULO 18: En el caso de que la Liga esté compuesta por Clubes, la representación Legal de los mismo recaerá sobre el Presidente y este ejercerá su voto solamente con la Resolución del Instituto Nacional de Deportes que lo reconoce como tal; en el evento de que el Presidente de un Club delegue su representación, deberá estar debidamente firmada por él.

ARTICULO 19: Los Presidentes de los Organismos afiliados de las ligas, en su condición de Delegados no podrán a su vez ser Candidatos en ese acto de elección.

ARTICULO 20: (Proceso de Elección de los Clubes) Para los efectos de participación en el Acto de Elección, debe enviarse al Instituto Nacional de Deportes, junto con la convocatoria; el listado de los miembros que pueden votar, debidamente firmado por el Presidente del Club.

ARTICULO 21: En los clubes que tengan integrantes menores de edad, los mismos serán representados en los procesos electorales, por sus padres o tutores; siempre que así se encuentre en sus estatutos.

ARTICULO 22: En el Acto de Elección sólo podrán estar presentes en el recinto, los electores y los representante supervisor designado por el Instituto Nacional de Deportes y un representante de la organización inmediatamente superior.

ARTICULO 23: El día señalado para la celebración de las elecciones se establecerá un periodo de acreditación por una hora, luego de la cual se cerrará el mismo y quien no se hubiese acreditado no podrá participar en las elecciones.

ARTICULO 24: Si el día señalado para la celebración de las elecciones no se llegase a la mayoría reglamentaria, las elecciones se realizaran veinticuatro (24) horas después en el mismo local y hora, con los delegados que concurran.

ARTICULO 25: Si el día señalado para la celebración de las elecciones, el resultado que arroja la misma es empate entre las Nominas, se dará un receso de treinta (0:30min) minutos, luego de la cual se realizará una nueva votación; acto seguido se eliminará al azar uno de los votos antes de realizar el nuevo escrutinio, luego de lo cual se procederá al nuevo conteo de votos.

ARTICULO 26: El Instituto Nacional de Deportes, suministrará los formatos de las actas que deberán ser llenadas con todas las incidencias del acto. Esta deberá ser firmada por el Representante del INDE y por los que participaron en dicho acto de elección.

ARTICULO 27: Una vez concluido el Acto de elecciones, el Acta será entregada al Supervisor del Instituto Nacional de Deportes para la confección de la Resolución correspondiente.

El Acta deberá ser acompañada de toda la Documentación del proceso.

ARTICULO 28: El INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES nombrará supervisores en cada acto de elección, que se encargarán de vigilar el cumplimiento del reglamento de cada organización o el reglamento general de elecciones, proporcionando las actas de elección las cuales deberán firmar todos los participantes, incluyendo al supervisor del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.

ARTICULO 29: El Director General del Instituto Nacional de Deportes, expedirá las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Directivas de los Organismos Deportivos Nacionales elegidos conforme al presente reglamento de elección, para el periodo electoral 2006-2010. Contra estas resoluciones solo procede el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, con el cual se agota la vía gubernativa.

ARTICULO 30: El Director General del Instituto Nacional de Deportes queda facultado para resolver lo que corresponda en caso de duda, vacío, acción o aplicación de este reglamento de elecciones; así como para tomar las decisiones cónsonas a la realidad de cada deporte o disciplina deportiva.

ARTICULO 31: Para el mejor desarrollo del Presente Proceso Electoral todas las Organizaciones Deportivas Nacionales colaboraran de manera armónica con el Instituto Nacional de Deportes.

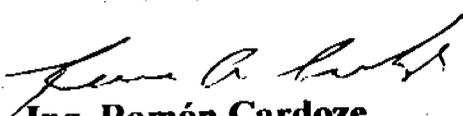
ARTICULO 32: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 del 3 mayo de 1995.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil seis (2006)


Dr. Miguel Angel Cañizales
Ministro de Educación
Presidente de La Junta
Directiva del Instituto Nacional
de Deportes




Ing. Ramón Cardoze
Director General Del
Instituto Nacional De
Deportes Y Secretario
de La Junta Directiva
del Instituto Nacional
de Deportes

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
JUNTA DIRECTIVA
RESOLUCION Nº 004-JD-06
(De 17 de marzo de 2006)**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
JUNTA DIRECTIVA
REGLAMENTO DE CONCESIONES
TEXTO ÚNICO**

“Por el cual se establecen los procedimientos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos aeroportuarios y servicios no aeronáuticos”.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. EN PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DE DIECISITE (17) DE MARZO DE 2006
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y Aeródromos de Panamá”, establece que las Sociedades Administradoras, en este caso Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que para tal fin la Junta Directiva de esta empresa considera que para garantizar un óptimo funcionamiento de esta terminal aérea resultaba necesario adoptar una reglamentación que establezca y defina los procedimientos, requisitos y demás aspectos necesarios para perfeccionar la contratación de concesiones del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que en la búsqueda de adecuar la normativa legal a los nuevos requerimientos de ampliación y modernización de esta terminal aérea, y con el objetivo de garantizar a los usuarios servicios de calidad, se aprueba un texto único del Reglamento de Concesiones, en el cual se establecen sólo los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros, de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el texto único del Reglamento de Concesiones que establece los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros, de los servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos, conforme a lo detallado a continuación:

“REGLAMENTO DE CONCESIONES DE LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS Y NO AERONÁUTICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.”

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: *Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. en adelante "el aeropuerto" contratará con terceros, sean personas naturales o jurídicas, servicios no aeronáuticos y servicios aeronáuticos dentro de las instalaciones y en el perímetro que compone todo el complejo del aeropuerto.*

Los servicios aeronáuticos son todos aquellos que se relacionan directamente con los ~~aeroplanos~~ de apoyo a las aeronaves, pasajeros y carga aérea en el aeropuerto.

Los servicios no aeronáuticos son todos aquellos que no se vinculan directamente con la aeronave, los pasajeros y la carga.

ARTÍCULO 2: *El otorgamiento a terceros de los servicios e instalaciones aeronáuticas y no aeronáuticas, se efectuará mediante contratos de concesión, que tienen por objeto proveer servicios a terceros a través de la explotación comercial de locales, espacios y áreas disponibles del aeropuerto. El contrato de concesión entrega el usufructo del bien por el plazo otorgado y en ningún caso otorga el bien en propiedad, el cual es siempre del aeropuerto.*

De existir disponibilidad, se podrán otorgar áreas de concesión, por una sola vez y por un periodo máximo de tres (3) meses, directamente con el concesionario para la exhibición de artículos o servicios especiales no contemplados en este Reglamento.

Con el fin de promover la cultura, y estimular al artista nacional, el aeropuerto podrá conceder a título gratuito un espacio para que los artistas puedan realizar exposiciones de sus obras. La Gerencia General se podrá asesorar con expertos de las artes a fin de realizar las aprobaciones que permitan mantener un alto estándar de los expositores.

ARTÍCULO 3: *La Gerencia General del aeropuerto con el fin de garantizar que los servicios que se proveen son de óptima calidad, y que los usuarios obtienen un alto grado de satisfacción por los servicios recibidos, realizará periódicamente encuestas a los pasajeros, concesionarios y público en general, a fin de obtener dichos índices, compararlos con aeropuertos de similares características a nivel internacional y optimizarlos.*

ARTÍCULO 4: *El aeropuerto definirá las áreas objeto de concesión en el Terminal de Pasajeros y de Carga, las plataformas y las áreas circundantes al aeropuerto y sus accesos. En cada área se definirá la superficie y el objeto a que está destinada y la descripción de cada uno de los concesionarios que sirven dichas áreas con los plazos de vigencia de los contratos. Estas áreas comprenden también las concesiones de espacios a canon preferencial entregadas a organismos del Estado, que deben cumplir labores de regulación y control.*

ARTÍCULO 5: *No se otorgarán concesiones en áreas de movimiento de pasajeros y público en general en la Terminal de Pasajeros, en las áreas de movimiento de aeronaves y de plataformas que sirven para el tránsito de aeronaves, vehículos y carros que prestan servicios a las aeronaves en plataforma; en los caminos de acceso destinados al tránsito vehicular y en el área de maniobras del terminal de carga. El otorgamiento de espacios en concesión debe respetar las áreas operativas que sirven para ejercer las funciones operacionales definidas en el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen.*

ARTÍCULO 6: *El aeropuerto ejercerá la administración de concesiones cumpliendo con las disposiciones que a continuación se indican:*

1. *Toda actividad de carácter lucrativo que se realice en el aeropuerto, requiera o no de un espacio físico para su ejecución, será realizada a través de una concesión, a título oneroso.*
2. *El otorgamiento a terceros de locales comerciales dentro del aeropuerto para la venta de productos o servicios a los pasajeros, se hará a través de contratos de concesión que establezcan un canon por metro cuadrado y/o un porcentaje sobre las ventas, según este establecido en la respectiva Resolución de Junta Directiva.*

Podrán establecerse otros parámetros dentro de la oferta económica, como la modalidad de Derecho de Llave y Cargo Fijo, las cuales serán establecidas en las Bases de Licitación, de conformidad con la naturaleza y servicios prestados.

Cuando el canon conlleve un porcentaje sobre las ventas, se exigirá un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) mensual, acorde al tipo de negocio y expectativas de ingresos establecidas por la administración. Se exceptúan de esta exigencia, los casos en que la oferta económica contemple el Derecho de Llave.

3. *El valor a cobrar por metro cuadrado incluye los servicios generales que ofrece el aeropuerto al concesionario por el hecho de estar ubicado dentro de las instalaciones del aeropuerto. No obstante, los servicios especiales como aire acondicionado, energía eléctrica, teléfonos internos, agua, aseo y demás servicios que el aeropuerto proporciona directamente o a través de terceros al concesionario constituyen un costo del concesionario, y deben ser pagados al aeropuerto de acuerdo a la tarifa establecida.*
4. *En los casos en que para la prestación del servicio no se requiera de la ocupación de un espacio físico, podrá cobrarse sólo un porcentaje sobre las ventas.*
5. *Las compañías aéreas y otras empresas que utilicen espacios físicos en el aeropuerto para el desarrollo de sus propias actividades como el caso de oficinas, bodegas, mostradores y otras instalaciones, pagarán solamente un valor por metro cuadrado.*
6. *Las ventas de pasajes y carga por parte de las líneas aéreas, referentes a sus propios servicios, no estarán afectas a ningún porcentaje sobre las ventas.*
7. *La categoría de los artículos y servicios a ofrecer en concesión, los valores básicos por metro cuadrado y porcentaje sobre las ventas de las diferentes áreas y actividades del aeropuerto, serán establecidas por la Junta Directiva en base a una propuesta hecha por la Gerencia General. Estos valores podrán ser revisados por la Junta Directiva, a solicitud sustentada de la Gerencia General, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Contraloría General de la República.*
8. *El plazo de concesión, para las actividades que no requieran de inversión en infraestructura o equipo no excederá de diez (10) años, teniendo como condición el otorgar el mismo término de vigencia a las concesiones de actividades similares de acuerdo a su clasificación. Para aquellas concesiones que requieran de inversión en infraestructura, y dado que dicha inversión quedará a beneficio del aeropuerto, el plazo de concesión podrá llegar hasta veinte (20) años, de acuerdo a los montos de inversión incorporados en el contrato de concesión, y los flujos de caja esperados del proyecto.*

9. Podrán otorgarse concesiones con el objeto de establecer negocios de restaurantes, con expendio de bebidas alcohólicas, o venta directa de estas mismas bebidas, traga monedas, juegos de azar y discoteca, sin perjuicio del cumplimiento, por parte del concesionario de las leyes que regulen la materia respectiva.
10. La administración del aeropuerto procurará que se mantenga el principio de libre competencia para aquellos servicios aeronáuticos de carácter monopolístico, propiciando la existencia de más de un operador en la misma actividad.
11. La administración del aeropuerto, por razones operacionales fundadas, y sustentadas ante la Junta Directiva, podrá cambiar de ubicación al concesionario, lo cual se hará en lo posible, respetando las superficies otorgadas en el contrato.
12. Se exigirá previa a la firma del contrato de concesión, la entrega de una Fianza de Cumplimiento que se mantendrá vigente durante el periodo de vigencia del contrato por un monto igual a seis (6) meses del canon por metro cuadrado fijado para la concesión. Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato, y su vigencia corresponde al periodo objeto de la concesión.

Adicionalmente, a la firma del contrato de concesión, el concesionario deberá consignar un depósito de garantía, en efectivo o cheques certificados o cheques de gerencia, a favor de Aeropuerto Internacional De Tocumen, S.A. / Deposito de Garantía, equivalente a un (1) mes de canon en los casos en que este sea el único parámetro para el pago, y adicionalmente cuando así este establecido, sobre el porcentaje de las ventas brutas mensuales del concesionario.

El depósito de garantía sobre las ventas brutas será consignado por el concesionario, estará sujeto a verificación por parte del aeropuerto, dentro de los primeros quince (15) días calendarios del cuarto mes de operación comercial, y en base al mes de mayor venta de los tres (3) primeros meses de operación. El concesionario deberá ajustar este depósito a solicitud del aeropuerto por incremento de ventas mensuales, en base a revisión que realizará anualmente.

El depósito de garantía se hará efectivo para el pago de deudas y multas pendientes del concesionario con el aeropuerto si las hubiere, y será devuelto total o parcialmente al concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, una vez vencido el término de vigencia de la concesión, y este no se encuentre en mora con el aeropuerto. El depósito de garantía no generará intereses para el concesionario y será registrado únicamente con afectación financiera.

13. Se exigirá previa a la firma del contrato la entrega de una Fianza de Cumplimiento de la inversión, equivalente al diez por ciento (10%), del valor de la misma, la que se restituirá al concesionario, una vez sea completada la inversión propuesta a satisfacción del aeropuerto y de la Contraloría General de la República.

Las fianzas a que se refieren las presentes disposiciones deberán emitirse a favor del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A./Contraloría General de la República y deberán ser depositadas en esta última para su custodia. En el evento de que sea necesario ejecutar alguna fianza, las partes emplearán el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, para que el perjuicio causado sea resarcido al aeropuerto.

14. *La suspensión de actividades del aeropuerto por causa de fuerza mayor, genera la suspensión de pagos del concesionario al aeropuerto de lo derechos de concesión durante ese periodo de inactividad. No obstante, esta suspensión en ningún caso alterará los términos de la concesión, específicamente en cuanto a la vigencia del mismo.*

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

ARTÍCULO 7: *Cuando por cualquier razón surja la disponibilidad de un servicio, área, espacio, local, o zona que sea, o pueda ser dedicado a actividades mercantiles, ya sea como servicios aeronáuticos o no aeronáuticos, la Gerencia General hará un análisis de mercado económico, financiero y operacional, para definir la factibilidad de otorgar una concesión, y someterá dicho análisis a aprobación de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 8: *Las concesiones serán otorgadas a través de Licitaciones Públicas, y excepcionalmente por Contratación Directa según lo preceptuado en el presente Reglamento y por aprobación de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 9: *Las actividades objeto de concesión que no requieran de especialización aeronáutica, y en las que interesa por sobre todo la oferta económica, deberán ser realizadas por licitación pública.*

ARTÍCULO 10: *Las actividades objeto de concesiones que requieran de altos estándares de calidad de servicio e imagen internacional, se podrán otorgar a través de contratación directa, invitando por lo menos a dos (2) participantes de reconocido prestigio nacional e internacional que cumplan dichos estándares, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la Junta Directiva. De acuerdo a la naturaleza del servicio y con base al Plan de Negocios de la empresa, se determinarán los criterios de calidad, experiencia y prestigio que el aeropuerto requiere de las empresas a invitar.*

ARTÍCULO 11: *También se podrán otorgar a través de contratación directa por invitación de por lo menos dos (2) participantes, las concesiones aeronáuticas del servicio a terceros en plataforma, incluyendo servicios de combustible de aviación y de comida a bordo. Estas concesiones serán a título oneroso cuando el proveedor de los mismos sea una línea aérea o un tercero. Cuando una misma persona natural o jurídica se preste estos servicios a si misma no requerirá de concesión, y ese servicio podrá efectuarse a título gratuito en el aeropuerto.*

ARTÍCULO 12: *Las concesiones de servicios aeronáuticos tales como oficinas de líneas aéreas, mostradores de aerolíneas, bodegas y demás espacios para la operación y mantenimiento de las líneas aéreas en el aeropuerto, podrán ser otorgadas a solicitud de parte interesada por contratación directa. Para esta asignación se tendrán en cuenta los flujos de pasajeros, movimiento de aeronaves y la participación de la línea aérea en el contexto general del aeropuerto.*

ARTÍCULO 13: *El aeropuerto tiene la facultad de reubicar o modificar los espacios entregados en concesión a las compañías aéreas cuando por razones de buena operación lo requiera. Esta facultad se tendrá en cuenta sobre todo cuando se incorporen nuevas líneas aéreas al aeropuerto y los espacios de mostradores, oficinas y bodegas estén saturados.*

El aeropuerto podrá, en cualquier momento, disponer de cualquiera de las áreas dadas en concesión para servicios aeronáuticos o no aeronáuticos, por razones operacionales

fundamentadas y sustentadas ante su Junta Directiva, quedando obligado el concesionario a desalojar las mismas en el momento que le fuera requerido. El Aeropuerto procurara, en la medida de sus posibilidades, otorgar otro local u espacio, de superficie y categoría semejante, que el concesionario podrá utilizar hasta la terminación del contrato. Sin embargo, queda entendido que esta posibilidad no representa una garantía u obligación por parte del aeropuerto.

ARTÍCULO 14: También se podrán otorgar concesiones por contratación directa cuando por necesidad de prestar el servicio, no exista tiempo suficiente para llevar a cabo un proceso de licitación, y el no otorgamiento de dicha concesión afecte los niveles de calidad en la prestación de servicios esenciales del aeropuerto. Las concesiones que pueden otorgarse por contratación directa son las aeronáuticas, tales como combustible de aviación, servicios a la aeronave en plataforma, y las no aeronáuticas, como alimentación, transporte público y servicios telefónicos. En estos casos, el concesionario deberá cumplir con estándares de calidad, experiencia y prestigio y en ningún caso pagará un canon menor del fijado por la Junta Directiva, para la actividad en cuestión.

ARTÍCULO 15: En las licitaciones públicas y en las contrataciones directas por invitación, las propuestas se presentarán en el lugar, día y hora que se hubiese establecido, en sobres cerrados. Una vez recibidas las propuestas se conformará una comisión que será designada por el Gerente General, que evaluará los aspectos técnicos y económicos, la cual estará integrada por colaboradores, especialistas o asesores provenientes del propio aeropuerto, de las entidades gubernamentales o de la empresa privada, según la especialidad y complejidad del proyecto a contratar.

La comisión aplicara la metodología de ponderación de propuestas cuando así este establecido en las Bases de Licitación, de acuerdo a la magnitud y complejidad del objeto de la concesión.

Esta comisión presentará un Informe de análisis y ponderación al Gerente General, quien a su vez lo presentará con su opinión a la Junta Directiva, la que estudiará los antecedentes y procederá a seleccionar a la empresa que se le otorgará la concesión. La Junta Directiva se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, o de aceptar la que más convenga a sus intereses.

La decisión de la Junta Directiva será informada al oferente beneficiario y a los otros oferentes, por el Gerente General en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, después de recibida la resolución de Junta Directiva, respectiva.

ARTÍCULO 16: Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los concesionarios deban obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras, servicios y/o actividades que pretenda realizar.

CAPITULO III **PROCESO DE SELECCION**

ARTÍCULO 17: El aeropuerto es el responsable de preparar las bases técnicas, económicas y administrativas de las licitaciones con la debida antelación. El aeropuerto está facultado para contratar las asesorías y estudios técnicos requeridos para establecer las especificaciones técnicas de las bases de licitación o contratación directa.

ARTÍCULO 18: El aeropuerto fijará los términos de los avisos de convocatoria de los actos de selección para el otorgamiento de concesiones, de acuerdo a su naturaleza, mediante publicación en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional en tres (3) ediciones, con una

antelación no menor de quince (15) días calendario, atendiendo la naturaleza del contrato, y en estos se indicará la oficina donde pueden obtenerse las Bases de Licitación, los planos modelos y demás documentos u objetos necesarios para el debido conocimiento de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del proceso de selección.

ARTÍCULO 19: La selección del otorgamiento de las concesiones de parte de la Junta Directiva será definitiva e inapelable, y por lo tanto no se podrá interponer ningún tipo de recurso.

ARTÍCULO 20: Durante el proceso los oferentes podrán hacer consultas o aclaraciones a las bases de licitación o contratación directa. Las aclaraciones y posibles modificaciones a los documentos por parte del aeropuerto deberán ser comunicadas a todos los oferentes. La Comisión de Evaluación ante dudas que se presenten podrá solicitar las aclaraciones complementarias que estime necesarias a los participantes, durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 21: Correrán por cuenta de los oferentes los gastos por la preparación y presentación de las ofertas. Las ofertas deberán ser entregadas en sobres cerrados y firmadas, en el día, hora y lugar que se establezca en las bases de licitación o contratación directa. En el caso de personas jurídicas los sobres deben ser firmados por el representante legal.

La oferta técnica deberá ser entregada en un sobre cerrado, con las mismas formalidades que la oferta económica, pero en sobre distinto. La oferta económica deberá contener la fianza de propuesta requerida en las bases de licitación o contratación directa.

Los oferentes deberán presentar conjuntamente con su oferta económica, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta, la cual no será menor de dos (2) meses de importe o valor total por canon fijo por metro cuadrado propuesto. En ningún caso el aeropuerto rechazará de plano aquellas ofertas que sean acompañadas por Fianzas de Propuesta mayores del total señalado.

Esta fianza deberá emitirse conjuntamente a favor de Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. /Contraloría General de la República y se depositará en esta última.

ARTÍCULO 22: En la celebración de la licitación se observaran las siguientes reglas:

1. Las ofertas se presentaran en dos sobres cerrados. Uno contendrá la oferta formal y técnica, ajustada a las Bases de Licitación, y el otro contendrá la oferta económica y la Fianza de Propuesta.
2. Una vez entregados los sobres, en la hora indicada en los avisos de convocatoria, se suspenderá el recibo éstos y se procederá a la apertura de los que contengan las ofertas técnicas en el orden en que hayan sido presentados.
3. Las ofertas técnicas deberán contener la identificación del proponente, a saber, copia del Pacto Social y las reformas cuando se trate de persona jurídica, o cédula de identidad personal cuando se trate de persona natural, domicilio actual, número de teléfono, fax y correo electrónico.

En el caso de una presentación en consorcio o asociación accidental, deberá incorporar la denominación de éste, los documentos de los integrantes, y el convenio en el que se deberá especificar la participación de cada integrante y la solidaridad de los miembros en las obligaciones emanadas de la presentación de la propuesta. Se podrán conformar consorcios o asociaciones accidentales, de personas jurídicas nacionales y/o extranjeras que

pertenezcan o no a un mismo grupo empresarial. La experiencia y la situación financiera de todas y cada una de las empresas participantes serán consideradas como parte de la evaluación.

4. *Certificado de personería jurídica expedido por el Registro Público, en donde conste la vigencia, la Junta Directiva, Directores, Apoderado General o Especial si lo hubiera, Capital y Agente Residente.*
5. *Copia de Licencia Comercial necesaria para operar.*
6. *Estados financieros de los dos (2) últimos años: balance general y estado de resultado. Los estados financieros, si corresponden a persona jurídica, deben estar certificados por un contador público autorizado.*
7. *Lista de clientes, cuando proceda, con indicación de antigüedad verificable.*
8. *Referencias bancarias y comerciales verificables.*
9. *Estudio de factibilidad con base en el cual se ejecutará la obra, para habilitar el espacio para el funcionamiento de la concesión, con los planos, cantidades y especificaciones de las obras y equipamiento, presupuesto de inversión, cronograma de actividades y de la ejecución de las obras.*
10. *Descripción y especificación de las condiciones de prestación del servicio objeto de la concesión.*

ARTÍCULO 23: *Al siguiente día hábil de celebrado el acto de licitación, el expediente pasará a la Comisión designada para que analice las ofertas formales y técnicas, y rinda un informe dentro del término fijado en las Bases de Licitación, el cual no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario. La Comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenidas en las bases de licitación. También podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables.*

ARTÍCULO 24: *La Comisión designada para el análisis y ponderación de las propuestas en sus aspectos técnicos y económicos realizará las siguientes funciones:*

1. *Concluido el informe, dará a conocer, en un acto público posterior, el resultado del análisis y ponderación de las ofertas formales y técnicas, y procederá en ese mismo acto a abrir los sobres de las ofertas económicas de las que hayas calificado con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%), de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas, o hayan cumplido con todos los requisitos solicitados, cuando este sea el parámetro establecido en las Bases Técnicas, escogiendo de estas a la mejor oferta económica.*

La oferta económica no podrá ser inferior a los montos mínimos establecidos en las Bases de Licitación.

Los sobres de las ofertas económicas de los oferentes cuyas oferta formal y técnica no cumplieron, serán devueltos sin abrir dejándose constancia de ello en acta.

2. *En caso de empate en las ofertas económicas, los oferentes empatados serán convocados a un nuevo acto público, en un plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que en este nuevo*

acto, y en sobre cerrado, y con las mismas formalidades establecidas, presenten nuevas ofertas económicas y su correspondiente endoso a la fianza de propuesta. En ningún caso, las nuevas propuestas podrán ser inferiores a aquellas presentadas en el acto objeto del empate.

De no presentarse una nueva oferta económica, o si hubiere un nuevo empate, se procederá a efectuar un sorteo público en el mismo acto, a fin de determinar al oferente al cual se le otorgara la concesión.

3. Las ofertas económicas que no incluyan los antecedentes requeridos, o presenten enmiendas o tachaduras serán rechazadas en el acto.
4. Levantará un acta de calificación firmada por todos los integrantes de la Comisión y los oferentes participantes en el acto en la que se consignará si hay algún reparo. El Acta y el Informe de Evaluación serán remitidos al Gerente General del Aeropuerto, quien lo someterá con su opinión, a la Junta Directiva para su consideración.
5. Cumplido este trámite y efectuada la selección por la Junta Directiva, el Aeropuerto notificará a todos los oferentes el resultado de la licitación.

CAPITULO IV **CONTRATO DE CONCESION**

ARTÍCULO 25: Las concesiones del aeropuerto se formalizarán mediante contratos suscritos por el Gerente General y el concesionario.

Todo contrato de concesión que se suscriba entre el aeropuerto y un concesionario deberá consignar que este reglamento forma parte del mismo.

ARTÍCULO 26: El contrato deberá contener, al menos los siguientes términos:

1. Todas las condiciones, plazos, restricciones y los demás términos y condiciones que le sean propios a la naturaleza de la actividad de que se trate.
2. Descripción de la categoría y de las actividades que debe desarrollar en el área objeto de la concesión.
3. Facultades y derechos que se reserva el aeropuerto en dicho contrato.
4. El monto de los derechos de concesión y los gastos comunes a pagar al aeropuerto.
5. Las obligaciones que de acuerdo a este reglamento y otras normas debe cumplir el concesionario.
6. Todas las demás materias que resulten necesarias incorporar para regular la relación entre las partes, salvo las opuestas al orden jurídico o al interés público.
7. Las penalidades que pueden ser aplicadas por la Gerencia General del aeropuerto en caso de cometerse faltas a las obligaciones del concesionario y/o de su personal, de acuerdo al Reglamento de Operaciones del Aeropuerto y las demás regulaciones que le sean aplicables.

8. La formula acordada de compensación en caso que por razones operacionales fundadas fuese necesario terminar la concesión.

ARTÍCULO 27: El concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Consignar los depósitos de garantía establecidos en este Reglamento.
2. Autorizar a la Administración del Aeropuerto a verificar periódicamente, ante la Asociación Panameña de Crédito (APC), sus referencias crediticias.
3. Firmar el acta de entrega del espacio, y entregar las fianzas de cumplimiento igual a seis (6) meses de canon, la cual mantendrá vigente durante el plazo de concesión.
4. Iniciar las obras de acuerdo al calendario establecido en la oferta.
5. Destinar la concesión exclusivamente a los fines para los cuales fue otorgada.
6. Cumplir con el estándar de servicio ofrecido, horario de servicio, calidad y cantidad del personal, y todas las disposiciones que el aeropuerto dicte relacionadas con el funcionamiento del aeropuerto.
7. Mantener informado al aeropuerto de los nombres del personal y sus modificaciones.
8. Mantener y conservar las dependencias en perfectas condiciones en lo que se refiere al ornato y aseo.
9. Someterse a la supervisión de la Gerencia Comercial, utilizar los sistemas de control de ventas que disponga el aeropuerto, y permitir la inspección de los libros de contabilidad, ventas, inventario y demás documentos que permitan verificar las ventas brutas de la concesión.
10. Serán de responsabilidad del concesionario los impuestos, multas y sanciones por el ejercicio del negocio.
11. Es responsable de pagar los daños en los bienes de la concesión y a terceros como causa de las operaciones de la concesión y sus empleados. Dependiendo de la actividad y tamaño de la concesión podrá exigirse una póliza de seguro de responsabilidad civil.
12. Es obligación del concesionario el cumplir con las leyes de tipo laboral y con las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo celebrados con sus empleados.
13. Pagar los derechos de concesión y servicios no incluidos en el canon.
14. Informar al aeropuerto los cambios en la representación legal, junta directiva, y otros aspectos que afecten a la empresa.
15. El horario de funcionamiento de las concesiones, con el que deben cumplir los concesionarios, corresponderá al horario de funcionamiento del aeropuerto. En aquellos casos en que exista más de un concesionario por actividad, la Gerencia General del aeropuerto podrá autorizar un horario diferente, en las horas de menor actividad.

16. El concesionario está obligado a identificar el local asignado con la marca, símbolo, nombres de fantasía, que constituyan su denominación comercial. El tamaño, forma, diseño, y materiales del letrero identificador deberán estar de acuerdo a las especificaciones de los letreros del aeropuerto y aprobados por la Gerencia General.
17. El concesionario por razones de seguridad no podrá vender artículos que estén prohibidos de llevarse a bordo de las aeronaves.
18. Al término de la concesión el concesionario está obligado a firmar un acta de término del contrato haciendo constar las condiciones de entrega del local.
19. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de término de la concesión deberá retirar las instalaciones que no causen detrimento a la infraestructura del aeropuerto, como los bienes de su propiedad. Si no lo hiciere se entenderá que ha abandonado estos elementos y el aeropuerto podrá disponer de ellos.

ARTÍCULO 28: Los contratos de concesión para su perfeccionamiento sólo necesitarán el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 29: Los concesionarios podrán ceder los derechos y obligaciones que emanen de los contratos de concesión que le sean otorgados, previa autorización de la Junta Directiva.

Se le prohíbe a los concesionarios arrendar o subarrendar las áreas otorgadas mediante contratos de concesión. Se exceptúan de estos casos, cuando exista justificada necesidad de estas, previa aprobación de la Junta Directiva y el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 30: Las remodelaciones, que no representan cambios a las inversiones estipuladas en el contrato, que el concesionario efectúe en el espacio de la concesión, requieren de la aprobación previa del Gerente General del aeropuerto. Las mejoras o construcciones efectuadas por el concesionario y que no puedan ser retiradas sin detrimento de la infraestructura del aeropuerto revertirán al aeropuerto, sin cargo para éste, una vez termine el contrato.

ARTÍCULO 31: Cualquier disputa que resulte en relación a los contratos de concesión será resuelta por la Junta Directiva. La Gerencia General, debidamente facultada por la Junta Directiva, comunicará al concesionario esta decisión.

CAPITULO V

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 32: Sin perjuicio de lo que se estipule en el respectivo contrato, son causales de terminación o resolución las siguientes, las cuales se entienden incorporadas a éste, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato de concesión:

1. Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato.
2. La muerte del concesionario, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del concesionario, cuando sea una persona natural.
3. La incapacidad física permanente del concesionario, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra y/o el servicio si fuera persona natural.

4. La disolución del concesionario, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
5. Por el incumplimiento del concesionario de dos (2) meses en el pago de la renta y de los gastos comunes de la concesión explotación de la actividad, o usufructo del espacio asignado.
6. Por la suspensión de operaciones, salvo causa de fuerza mayor, en los espacios, áreas, local, zona o actividad, objeto del contrato por más de una semana.
7. La ocupación por parte del concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato, o el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado en el contrato.
8. La grave violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a áreas o zonas con determinadas restricciones.
9. La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores o por encontrarse el concesionario en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.
10. El acuerdo mutuo de terminación del contrato suscrito entre el concesionario y la administración del aeropuerto.
11. La violación de las reglamentaciones de seguridad del aeropuerto, que por su gravedad, amerite la terminación del contrato o por la violación de normas de seguridad nacional.
12. La ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, en el que se destruyan los bienes que son indispensables para la continuación del contrato, y por tanto se haga imposible la continuidad del mismo.
13. Cualquier otra que expresamente se pacte en el contrato.

ARTÍCULO 33: Llegado el caso de que el concesionario incurra en una o más de las causales que facultan a la administración del aeropuerto para dar por terminado el contrato, el aeropuerto a través de la Gerencia Comercial, confeccionará un acta o informe que contenga con detalle, los hechos y conductas que configuran la causal de terminación y, se la comunicará al concesionario a fin de que rinda su versión de los hechos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

La Gerencia General comunicará mediante nota formal a la Junta Directiva, su decisión de solicitar la terminación del contrato de concesión, adjuntando copia del acta o informe de la gerencia respectiva, en que narra lo ocurrido, así como la versión del concesionario, o de su representante legal, solicitando la decisión de la Junta Directiva de proseguir con la resolución del contrato.

La Junta Directiva, en lo posible, adoptará su decisión en un término no mayor de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de recibir la documentación de la Gerencia General solicitando la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 34: El concesionario dispondrá de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente a que haya sido notificado de la decisión de dar por terminado el contrato para desocupar y desalojar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato. Con ocasión del término y restitución del espacio físico se levantará un acta, haciendo constar las condiciones de entrega.

De no producirse la desocupación y desalojo señalado, el aeropuerto a través de la Gerencia Comercial y con el apoyo de la Policía Nacional si fuera necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, local, espacio, o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo la custodia del aeropuerto;
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiere lugar; e
5. Iniciar el proceso de una nueva licitación para obtener los servicios de un nuevo concesionario.

ARTÍCULO 35: En caso de terminación del contrato antes de su fecha de vencimiento preestablecida, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo por parte del concesionario, se realizará el cobro de todas las sumas que se adeuden al aeropuerto, hasta el día en que se devuelvan los espacios, y se hagan efectivas las garantías existentes.

ARTÍCULO 36: El aeropuerto podrá incorporar a las bases de licitación o de contratación directa y al contrato de concesión, cláusulas conteniendo sanciones por conductas e infracciones que no constituyan causal de resolución de la concesión. El concesionario por la sola firma del contrato aceptará dichas cláusulas.

ARTÍCULO 37: Los concesionarios afectados por la imposición de penalidades, podrán solicitar reconsideración por una sola vez dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el recibo de la notificación al Gerente General del aeropuerto.

Esta reconsideración será resuelta en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 38: Si fuese necesario poner término anticipado a una concesión por necesidades operacionales del aeropuerto u otra causal justificada, y sustentada por la Junta Directiva, el aeropuerto se compromete a pagar la compensación que se establezca.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 39: Todos los contratos de concesión de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales que convenga el Aeropuerto, se perfeccionarán con base a lo establecido en este reglamento, una vez que el mismo entre en vigencia.

ARTÍCULO 40: Todos los aspectos no previstos en el reglamento se resolverán según lo establecido en las leyes vigentes y el respectivo contrato. Este reglamento formará parte del contrato en lo que sea aplicable."

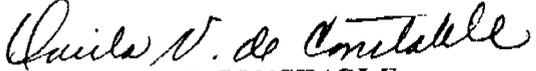
SEGUNDO: DEROGAR la Resolución No.009-JD de 22 de julio de 2005 "Por el cual se establecen los procedimientos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos aeroportuarios y servicios no aeronáuticos".

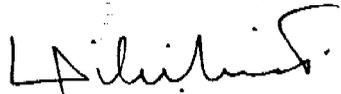
TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 29 de enero de 2003, Resolución No.014-JD de 10 de diciembre de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ORCILA V. DE CONSTABLE
 PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL


DILIO ARCIA TORRES
 SECRETARIO

RESOLUCION N° 005-JD-06
 (De 17 de marzo de 2006)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
JUNTA DIRECTIVA

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DEL DERECHO DE LLAVE O CARGO FIJO, DEL INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO (IMG) Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 010-JD DE 22 DE JULIO DE 2005."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. EN PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECISITE (17) DE MARZO DE 2006 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 15 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá" y el Pacto Social de esta empresa, norman que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios no aeronáuticos y las rentas mínimas por el uso de superficies del Aeropuerto.

Que es función de la Junta Directiva procurar los mejores ingresos para el aeropuerto en concepto de concesiones a terceros, y se hace necesario actualizar y adecuar las tarifas, cánones mínimos acordes al Reglamento de Concesiones.

Que es potestad de la Junta Directiva establecer los parámetros que sean utilizados en las Ofertas Económicas dentro de los procesos de licitación.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cobro de Derecho de Llave o Cargo Fijo, que serán establecidos dentro de la Oferta Económica en las Bases de Licitación, y en base a estudios y proyecciones que realice la administración del aeropuerto.

SEGUNDO: APROBAR el cobro de un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), como valor mínimo a pagar por concepto de canon y porcentaje de ventas por el concesionario, acorde a las proyecciones que establezca la administración del aeropuerto.

TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 010-JD de 22 de julio de 2005, mediante la cual se aprobaron tarifas y cánones por el uso de facilidades o por servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el cual quedará del tenor siguiente:

TERCERO: APROBAR las sumas mínimas a pagar en concepto de canon y porcentaje de ventas brutas por el uso de locales, espacios, áreas, y otros, dadas en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, incluyendo el edificio Terminal de Pasajeros, el edificio de Carga y áreas adyacentes a los mismos, destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquiera naturaleza, depósitos, edificaciones, agencias, hangares y otros.

LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EXCLUSIVAMENTE EN ZONA FRANCA		Canon Mínimo Mensual por Mt2	% Mínimo de Venta Bruta
<i>Local Duty Free</i>	<i>Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>8%</i>
<i>Local de Boutique</i>	<i>Artículos de una sola marca, incluyendo ropa, artículos de cuero, joyería, relojes, gafas, lapiceros y accesorios</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>8%</i>
<i>Local de Electricidad y Electrónica</i>	<i>Artículos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, máquinas fotográficas, juegos electrónicos de entretenimiento y música</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>6%</i>
<i>Local de Joyería</i>	<i>Joyas finas, figuras y/o artículos en oro, plata, piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>6%</i>
<i>Local de Juguetería</i>	<i>Todo tipo de juguetes</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>5%</i>
<i>Locales de Cuero y Ropa</i>	<i>Artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletería, artículos deportivos y lencería</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>6%</i>
<i>Local de Bazar y Artesanías</i>	<i>Artículos de bazar, artesanía, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>5%</i>
<i>Local de Bebidas y Alimentos</i>	<i>Comida preparada, dulcería y snack, cafetería, bar, delicatessen, confitería y jugos naturales</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>5%</i>
<i>Local de Restaurante</i>	<i>Comida a la carta</i>	<i>B/. 25.00</i>	<i>5%</i>
<i>Local de Librería y Farmacia</i>	<i>Libros, revistas, periódicos, tarjetas, productos naturales, remedios, artículos de tocador e higiene personal, vitaminas y homeopatía</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>5%</i>

UBICADOS EN AREA RESTRINGIDA Y/O AREAS PUBLICAS		Canon Mínimo Mensual x Mt2	% Mínimo de Venta Bruta
Servicio de despacho	Despacho de aeronaves	Lo que corresponda	6%
Local de Casino	Juegos de Azar según autorización legal	B/. 100.00	% de ventas de acuerdo a autorización legal
Local de Servicios y Entretención	Teléfonos, fax, Internet, seguros, mensajera, fotocopiado, fotografía, maquinas de entretenimientos	B/. 50.00	10%
Telefonía Pública	Teléfonos Públicos para llamadas Nacionales e Internacionales	B/. 50.00 por teléfono	10%
Dispensadores	Bebidas frías y calientes, artículos envasados y tarjetas de telefonía	B/. 50.00	5%
Cajeros Automáticos	Cajeros Automáticos	B/. 250.00 por cajero	-
Servicio de Porteadores	Transporte de maletas, de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje	B/. 50.00	-
Carros de Equipaje	Operación de carros porta equipajes	B/. 50.00	25%
Publicidad	Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles, en circuito cerrado, audio, video, en información aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles y letreros identificatorios	B/. 0.00	50%

INTERNAS

UBICADOS EN AREAS PUBLICAS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS		Canon Mínimo Mensual x Mt2	% Mínimo de Venta Bruta
Arriendo de Automóviles	Arriendo de Automóviles	B/. 50.00	6%
Servicio de Transporte de Pasajeros	Buses, minibuses y taxis	B/. 50.00	-
Comercios	Locales VIP, restaurantes, comercios en general	B/. 25.00	-
Servicios a Terceros	Agencias de Seguridad, custodia de valores, peajes de viaductos.	Lo que corresponda	-
Mostradores		B/. 50.00	-
Oficinas		B/. 15.00	-
Depósitos		B/. 10.00	-
Área Abierta Techada		B/. 5.00	-
Área Abierta Pavimentada		B/. 1.00	-
Área Abierta No Pavimentada		B/. 0.50	-

AREAS DEL VIEJO TERMINAL y ADYACENTES		Canon Mínimo Mensual x M²	% Mínimo de Venta Bruta
Oficinas		B/. 10.00	-
Deposito		B/. 5.00	-
Talleres y Áreas Abiertas Techada		B/. 2.50	-
Área Abierta Pavimentada		B/. 1.00	-
Área Abierta No Pavimentada		B/. 0.50	-

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 29 de enero de 2003, Resolución No.014-JD de 10 de diciembre de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ORCILA V. DE CONSTABLE
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL


DILIO ARCIA TORRES
SECRETARIO

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 49-06
(De 7 de marzo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 1232, Rollo 37, Imagen 29 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 6 de marzo de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 6 de marzo de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., para su Oferta Pública:

NOTAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO por un total de CIENTO MILLONES DE DOLARES (US\$ 100,000,000.00) emitidos en forma rotativa nominativa y registrada.

Las notas a corto, mediano y largo plazo tendrán plazos de vencimientos de trescientos sesenta y cinco (365) días, setecientos treinta (730) días mil noventa y cinco (1095) días, mil cuatrocientos sesenta (1,460) días y mil ochocientos veinticinco (1,825) días a partir de la fecha de emisión de las notas correspondientes. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año. Una vez, una determinada serie de notas venza, los tenedores no estarán obligados a comprar una nueva serie de notas.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

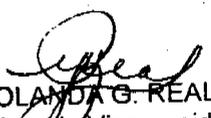
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

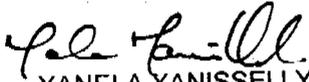
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

~~ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente~~


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.


YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 50-06
(De 7 de marzo de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. CNV-108-98 de 13 de agosto de 1998 la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público bonos hipotecarios, a la sociedad denominada **CORPORACIÓN TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 289551, Rollo 42855 e Imagen 75 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que la sociedad **CORPORACIÓN TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.**, ha solicitado mediante la firma de abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE, la terminación

de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que mediante memorando CNV-25-2006 de 23 de febrero de 2006, la Dirección Nacional de Administración informa que la sociedad **CORPORACIÓN TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.**, cuenta con un saldo a favor por CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 11/100 (B/.140.11) en concepto de pago de más de Tasa de Supervisión.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 3 de marzo de 2006.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 7 de marzo de 2006.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de Bonos Hipotecarios autorizados mediante Resolución No. CNV-108-98 de 13 de agosto de 1998 de la sociedad **CORPORACIÓN TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

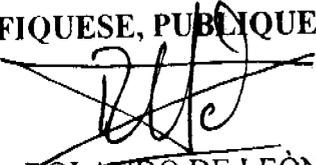
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección Nacional de Administración, para que se proceda al pago del saldo a favor de la sociedad **CORPORACIÓN TURISTICA DEL PACIFICO, S.A.**, por CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 11/100 (B/.140.11).

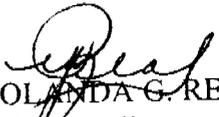
ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ROLANDO DE LEÓN DE ALBA
 Comisionado Presidente


 YOLANDA G. REAL S.
 Comisionada Vicepresidente, a.i.


 YANELA YANISSELY
 Comisionada, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
 CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
 ACUERDO N° 16
 (De 21 de marzo de 2006)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **MARIA ISABEL VARGAS SANCHEZ Y MARIA CLEMENTINA SANCHEZ MUÑOZ**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que las ciudadanas **MARIA ISABEL VARGAS SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-429-761 y **MARIA CLEMENTINA SANCHEZ MUÑOZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-97-429, han solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 13 de enero de 1995, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS (999.94 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, localizada en el Corregimiento de Arraiján.
- Que el lote de terreno es de II Categoría y se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Agustín Muñoz y mide 40.51 mts., **SUR:** Vereda y mide 43.86 mts. **ESTE:** Calle Talamanca y mide 18.73 mts., **OESTE:** Resto libre de la Finca 4375 y mide 33.59 Mts., descrito en el Plano N° 80-59737, fechado 15 de octubre de 1987.

- Que las solicitantes han cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y han cancelado la suma MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/1.874.89) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 28-2000, fechado 09 de marzo de 2000, según Recibo N° 31819, fechado 09 de diciembre de 2005, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de MARIA ISABEL VARGAS SANCHEZ Y MARIA CLEMENTINA SANCHEZ MUÑOZ, de generales mencionadas, un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS (999.94 Mts.2), que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

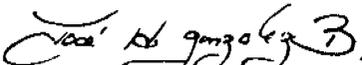
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y Cúmplase.

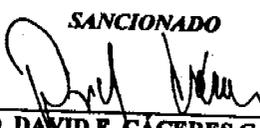
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS (2006)


H.C. ING. JOSE GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTINEZ
VICEPRESIDENTA


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 21 DE MARZO DE 2006

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

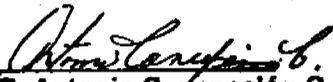
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO N° 07-06
(De 6 de abril de 2006)

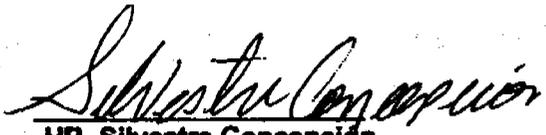
Por la cual se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Señor **INOCENCIO ALAÍN BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. **9-50-586**, residente en el corregimiento de San Francisco, Distrito de San Francisco, a solicitar el predio cuyo número catastral es: **7495092030030**, ficha No. **908257495092030030** del 9 de junio de 2000, la cual tiene un área de **4 Ha. 6,853 m².**, la cual se encuentra ubicado en el corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

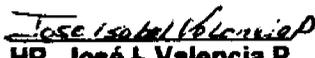
ACUERDA:

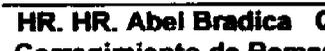
ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar al Alcalde del Municipio de San Francisco, Señor **INOCENCIO ALAÍN BONILLA**, con cédula de identidad personal No. **9-50-586**, con las generales anteriormente detalladas, a fin de que se solicite la adjudicación del Predio cuyo número catastral es: **7495092030030**, ficha No. **908257495092030030** del 9 de junio de 2000 y en la cual tiene un área de **4 Ha. 6,853 m².**, ante la Dirección de Reforma Agraria o el Programa Nacional de Administración de Tierra (PRONAT), o ante cualquier Institución competente a este propósito.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Francisco, Provincia de Veraguas, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

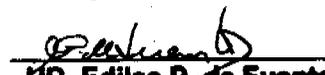

 HR. Antonio Concepción C.
 Presidente del Concejo
 Municipal.


 HR. Silvestre Concepción.
 Corregimiento de San José.


 HR. José I. Valencia P.
 Corregimiento de Los Hatillos.


 HR. HR. Abel Bradica Q.
 Corregimiento de Remance.


 HR. Albercio Ellis B.
 Corregimiento de San
 Francisco.


 HR. Edilsa P. de Fuentes.
 Corregimiento de Corral Falso.


 ELIZABETH VALENCIA A.
 secretaria del concejo municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, POR ESTE MEDIO
 APRUEBO Y SANCIONO EL ACUERDO MUNICIPAL No. 07-06 DEL 19 DE ABRIL
 DE 2006.


 INOCENCIO ALAIN BONILLA.
 ALCALDE MUNICIPAL.
 SANCIONADO.

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **BINGKUN FENG QIU**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-2158, he traspasado a **WEIZHONG HOU**, varón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-88085, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MI CASA REAL**, ubicado en Alcalde Díaz, Vía Boyd Roosevelt, Calle 2da., Casa Real Nº 171, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente,
Bingkun Feng Qiu
Cédula Nº N-19-2158
L-201-162952
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO CHENG**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Urbanización Miraflores, calle 80-B, casa 196, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a **XIAN JIN ZHU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-87604, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2005-114 del 11 de enero de 2005, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Fdo. Qiayan Zheng
E-8-81850
L-201-162878
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **RESTAURANTE AMOY'S**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Plaza Tocumen, local A, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **JING JUN LI CEN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-2002, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2005-2437 del 20 de abril de 2005, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la

misma razón comercial.
Fdo. Zuo Rong Li Ng
N-19-1525
L-201-162877
Segunda publicación

Chitré, 8 de mayo de 2006.

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **MARGARITA ELENA NG KONG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-770-653, propietaria del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER EL MUNDO"**, con registro comercial tipo "B" ubicado en Vía El Puerto, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la señora **IRIS MAITTE DE FRIAS JULIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-707-2496.
L-201-162482
Segunda publicación

Chitré, 8 de mayo de 2006.

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **KEE KIM LOO CHUNG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-19-43, propietario del

establecimiento comercial denominado **"SUPER CENTRO LOS POZOS"**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Carretera Central, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio a la señora **JULISSA ITZEL APARICIO DE GRACIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-728-2228.
L-201-162484
Segunda publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ANITA** debidamente inscrito bajo registro comercial tipo B Nº 18778, de fecha 21 de junio de 1991, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias, al tomo 8, folio 497, asiento 1, al señor **JULIO CESAR BARBA PERALTA**, con cédula de identidad personal Nº 6-707-76.

El que traspasa:
Isidro Barba Peralta
Céd. 6-44-388
L-201-161195
Segunda publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que yo **ROBERTO CARLOS CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-530-165, he cedido mediante contrato de traspaso, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LAS PALMAS**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento Cabecera, Ave. Central frente al parque, a **NOEMI DEL ROSARIO CHANG DE ESPINO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-47-859.
L-201-163255
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público, que **KAM PING LIM LOO**, varón, chino, con cédula de identidad personal Nº PE-13-2409, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 3274, ubicado en Vista Alegre, corregimiento de Cativá, Colón, casa Nº 36, denominado **KIOSCO**

EBEN EZER, a la señora **AQUILINA GUERRA HURTADO**, con cédula de identidad personal número 8-163-1268.
L- 201-162896

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, se hace dar conocimiento público, que **KUN YEE LIM LOO**, mujer, china, con cédula de identidad personal Nº PE-13-2408, vendí mi

establecimiento comercial tipo B, número 3222, ubicado en Villa del Carmen El Límite, corregimiento de Cativá, Colón, casa Nº 210, denominado

ABARROTERIA AMIGOS, al señor **KAMPING LIM LOO**, con cédula de identidad personal número PE-13-2409.
L- 201-162897
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 139-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **CELEDONIO JIMENEZ O CELEDONIO CASTRO**, vecino(a) del corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-40-299, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-0121-67, según plano aprobado Nº 71-1022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 939.585 M2, ubicada en la localidad de La Higuera, corregimiento de

Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Celedonio Castro y servidumbre de acceso a la finca.
SUR: Quebrada La Higuera.
ESTE: Terreno de Alexis Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Ramiro Molina.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 31 días del mes de enero de 2006.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L- 201-136705

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 142-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **UBALDO BUSTAMANTE BULTRON**, vecino(a) del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-22-356, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-061-04, según plano aprobado Nº 704-03-8352, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 3,590.10 M2, ubicada en la localidad de Entrada a La Higuera.

corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Ubaldo Bustamante, Qda. Las Yeguas y camino a La Higuera.
SUR: Terreno de Aurelio Vásquez y Rubén Solís Mendoza.

ESTE: Terreno de Antonio Vásquez, camino hacia El Tolú a la carretera Macaracas-Tonosí.
OESTE: Terreno de Aurelio Vásquez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L- 201-137211
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 143-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA SANTIAGO CASTRO DE RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Los Olivos, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-2599, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-128-04, según plano aprobado Nº 703-14-8350, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 4,118.27 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Villa Lourdes, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce de Las Guabas a Las Lajas y Arcenio C. Gutiérrez.
SUR: Camino hacia Las Guabas-Las Lajas, Rubén D. Castro y Gladys Castro.
ESTE: Terreno de Luis Castro, Alcibiades Castro, Edwin Vega, Mauricio De León.
OESTE: Camino que conduce de Las Guabas a Las Lajas y Rubén Castro, Gladys Castro.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Villa Lourdes y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.
FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario

Sustanciador
 L-201-139106
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 8,
 LOS SANTOS
 EDICTO
 N° 144-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUFINO JAEN VELASQUEZ**, cédula 7-50-567 y **BENIGNO JAEN VELASQUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé-Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-21-560, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-205-03, según plano aprobado N° 704-03-8297, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 3,922.03 M2, ubicada en la localidad de Santa Ana, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Dimas Velásquez, Encarnación Sáez y camino haia Santa Ana.

SUR: Terreno de Dimas Elías De León, Arcenio Vásquez y Arturo Vigil.

ESTE: Camino hacia la cima, Dimas Velásquez y Arcenio Vásquez.

OESTE: Terreno de Arturo Vigil.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-138244
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 8,
 LOS SANTOS
 EDICTO

N° 145-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **AMELIA PEREZ**, vecino(a) del corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-35-730, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-263-02, según plano aprobado N° 704-09-8384, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3,687.91 M2, ubicada en la localidad de El Caratillo, corregimiento de Las Palmas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Cacao.
SUR: Camino de tierra que conduce de Los Higos hacia Los Guayabos y Las Palmas.

ESTE: Terreno de Isaías Frías y Liandro González, servidumbre.

OESTE: Terreno de Carolina Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-138415
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 8,
 LOS SANTOS
 EDICTO
 N° 146-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **MERCEDES FRIAS UREÑA**, vecino(a) del corregimiento de Bahía Honda, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-87-14110, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-143-03, según plano

aprobado N° 704-02-8139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 3,470.14 M2, ubicada en la localidad de Bahía Honda, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a Loma Redonda - Los Botoncillos, Ubaldina de Vega y Qda. La Zatra. SUR: Terreno de Matías D. Domínguez y Juan Samaniego. ESTE: Terreno de Juan Samaniego y Qda. La Zatra. OESTE: Terreno de Ubaldina S. de Vega, Efraín Cortés, Qda. La Zatra y Matías D. Domínguez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138910
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 147-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a) **CARLOS SUGASTI CONCEPCION**, vecino(a) del corregimiento de Mariabé, distrito de Pedasí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-75-805, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-097-04, según plano aprobado N° 705-03-8272, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 244.50 M2, ubicada en la localidad de Mariabé, corregimiento de Mariabé, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

Agustín Castillo Jaén. SUR: Camino que va de Quindío hacia Mariabé. ESTE: Camino de tosca que va de Quindío a Mariabé y Agustín Castillo Jaén. OESTE: Terreno de Narciso Jaén Ramos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pedasí o en la corregiduría de Mariabé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de diciembre de 2005.
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-139167
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 009-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **ANA CECILIA HERNANDEZ GIL**, vecino(a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-182-850, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-297, plano aprobado N° 909-05-12722, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1358.37 M2, ubicada en Narices, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 3 mts. al río y a la carretera que va del Pantano a Narices. SUR: Francisco Jiménez. ESTE: Francisco Jiménez. OESTE: Francisco Jiménez y carretera de 15 mts. de ancho de El Pantano a Narices. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 13 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-142420
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 011-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **MAXIMO MAGIN RAMOS GONZALEZ**, vecino(a) de El Ciribulaco, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 6-42-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-212, plano aprobado N° 910-05-12834, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

1481.85 M2, ubicada en El Cirbulaco, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Parque comunal.
 SUR: Ruperto Tejeira.
 ESTE: Eduardo Sánchez.
 OESTE: Carretera de 15.00 metros de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL
 ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ENEIDA DONOSO
 A.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-142804
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS

EDICTO
 Nº 12-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **CLAUDIO ENRIQUE TEJEDOR ATENCIO**, vecino(a) de Barriada La Hilda, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-247, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-382, plano aprobado Nº 909-01-12801, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7330.33 M2, ubicada en Alto de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho de Alto de Piedra a Santa Fe.

SUR: Colón Spiegel, Claudio Enrique Tejedor Atencio.

ESTE: Claudio Enrique Tejedor Atencio.

OESTE: Colón Spiegel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL
 ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-142860
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 13-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEXIS CABALLERO MUÑOZ**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-186-486, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-117-05, plano aprobado Nº 903-06-12728, adjudicación de un título oneroso

de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 0119.50 M2, ubicada en Las Huacas, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Veroy Jordán.

SUR: Alexis Caballero Muñoz, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a camino La Libertad.
 ESTE: Bolívar Veroy Jordán, Quebrada Grande.

OESTE: Roque Santos, Alexis Caraballo Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL
 ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-143096
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO
 Nº 15-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **ENEIDA MUDARRA VEGA**, vecino(a) de Punta Delgadita, del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-149-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-025 del 20 de 1 de 2005, según plano aprobado Nº 910-11-12751, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 289.28 M2, que forma parte de la finca Nº 791, inscrita al Rollo: 22378, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de 12 mts. de ancho de Santiago a Punta Delgadita.
SUR: Aparicio Guevara.
ESTE: Carretera de Cañacilla vía aeropuerto de 8 mts. de ancho de tierra.
OESTE: Ricardo Concepción.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 1 días del mes de febrero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-143205
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
 N° 017-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ECOPORK R.L. representante legal SILVERIO ARCESIO MORENO RODRIGUEZ**, vecino(a) de Chitré, corregimiento Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-80-428, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-459, plano aprobado N° 910-04-12803, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1982.55 M2, que forma parte de la finca N° 1, inscrita al tomo 8, folio 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Caracucho, corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
SUR: Callejón de 3 metros de ancho y camino de 12.80 metros de ancho al río Santa María y al INA.
ESTE: Camino de 12.80 metros de ancho al río Santa María y al INA.
OESTE: Santiago a López y callejón de 3.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-143566
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
 N° 18-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **ALFREDO PEREZ PEÑA**, vecino(a) de El Palmar, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de

la cédula de identidad personal N° 9-108-1465, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0368, plano aprobado N° 909-05-12019, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3829.81 M2, ubicada en El Palmar, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mariana Guerra, Miguel Abrego Pérez, Rosa Pérez.
SUR: Timotea Solís, Miguel Homero Vernaza, Félix Soto.
ESTE: Marta Peña de Manzané, Digna María Guerra de Núñez, servidumbre de 5.00 mts.
OESTE: Francisco Atencio, Hilario Guerra Peña.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL

ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-143892
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
 N° 18-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **BARSILIA SALDAÑA GONZALEZ**, vecino(a) de Agua Blancas, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 2-97-776, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-087, plano aprobado N° 902-06-12712, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7258.10 M2, ubicada en Aguas Blancas, corregimiento de La Laguna, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

10.00 metros de ancho a fincas cañeras.
 SUR: Melvin Torres.
 ESTE: Melvin Torres.
 OESTE: Camino de 10.00 metros de ancho a Llano Colorado y a Aguas Blancas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-143620
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 019-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la

provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **FLORIDA DUARTE BATISTA**, vecino(a) de El Barro, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-151-294, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-122, plano aprobado Nº 910-08-12724, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1159.27 M2, ubicada en El Barro, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isaías Nelson García y otro, Ricardo Batista.
SUR: Camino de tierra de 8 mts. de ancho, Odilia Duarte.
ESTE: Ricardo Batista, Odilia Duarte.
OESTE: Isaías Nelson García y otro, camino de tierra de 8 mts. de ancho del Barro a la carretera nacional Santiago a Soná.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-144041
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 22-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **EMILIANO TUÑON CARVAJAL**, vecino(a) de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1925, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-160, plano aprobado Nº 902-10-12830, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has.

+ 1069.60 M2, ubicada en La Candelaria, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Cocobo.
SUR: Camino de 10.00 mts. a Guías Arriba a Las Guías Abajo, Narciso Tuñón.
ESTE: Boris Villarreal, Ricardo Vásquez.
OESTE: Cecilia Reyes Carvajal, Inocencio Tuñón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario Sustanciador
ANA ADAMES R.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-144622
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 023-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **RAFAEL ANTONIO BARRIA SANCHEZ Y OTRO**, vecino(a) de Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-709-2210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-100, plano aprobado Nº 910-03-12827, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1546.44 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adan Sánchez Quintero.
SUR: Carretera Nacional Interamericana.
ESTE: Víctor Barahona.

OESTE: Camino de tierra de 10 mts.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-144881
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 024-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **ADAN SANCHEZ QUINTERO**, vecino(a) de Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-141-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-102, plano aprobado Nº 910-03-12691, adjudicación de un título oneroso de una parcela de

tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3592.34 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Albino Barria Quintero.
SUR: Albino Barria Quintero.
ESTE: Víctor Barahona.
OESTE: Camino de tierra de 10 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-144885
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 025-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **FLORENTINO CALDERON TEJEDOR**, vecino(a) de Guayaquil, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-130, plano aprobado Nº 910-11-12736, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1529.58 M2, ubicada en Guayaquil, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Haidée Atencio Corrales.
SUR: Florencio Calderón Tejedor.
ESTE: Haidée Atencio Corrales.
OESTE: Carretera de asfalto de 15 mts. de ancho de Cañacillas a Guayaquil.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de febrero de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-144904
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 26-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **LORENZO URRIOLA GONZALEZ Y OTROS**, vecino(a) de Los Corotúes, corregimiento de Cuay, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-93-802, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-220, plano

aprobado Nº 909-04-12832, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7874.38 M2, ubicada en Los Corotúes, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Omar E. Abrego, Lino González.
SUR: Camino de 10.00 mts. del Cuay a La Herradura, Augusto Mendoza.
ESTE: Juan Hernández, Lino González.

OESTE: Camino de 10 mts. del Cuay a La Herradura.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 días del mes de febrero de 2006.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES R.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-145105
Unica publicación